

ESTUDIO DE IMPACTO
SECTORIAL DE LA
INDUSTRIA DE PESCA
POR BUCEO EN LOS
DERECHOS HUMANOS
DE LOS BUZOS
INDÍGENAS MISKITUS,
DESDE UN ENFOQUE
DE EMPRESAS Y
DERECHOS HUMANOS



Comisionado Nacional de los
Derechos Humanos
(Honduras)



Con la colaboración de:

INSTITUTO DANÉS
DE DERECHOS
HUMANOS

Con el apoyo de:

 Suecia
Sverige

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), mayo de 2023

Estudio de impacto sectorial de la industria de pesca por buceo en los derechos humanos de los buzos indígenas Miskitus, desde un enfoque de empresas y derechos humanos

Defensoría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños

Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre que sea correctamente citada la fuente y su contenido no sea tergiversado o manipulado deliberadamente.

Para más información acerca de esta publicación, puede visitar el sitio web del CONADEH en: www.conadeh.hn

El CONADEH agradecerá cualquier insumo complementario, sugerencia o comentario que pueda realizarse al presente informe mediante comunicación electrónica a la siguiente dirección: defensoria.medioambiente@conadeh.hn

Colaboradores para la elaboración del Estudio

Leila Supaya Reyes Mejia (otrora Coordinadora de la Defensoría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños, CONADEH), Juan José Arita (Delegado Regional del Litoral Atlántico, CONADEH), Griselda María Martínez Padilla (Delegada Departamental de Gracias A Dios, CONADEH), Rafel Sambula Morales (consultor), Pedro Antonio Landa Palma (consultor) y Alvaro Francisco Amaya Villarreal (Representante Regional para América Latina y El Caribe, Instituto Danés de Derechos Humanos)

Agradecimientos

Se agradece la colaboración y aportes de Jeffrey Geovany Cacho Martínez, María Jessica Greham Bermúdez y Alexis Irías y; la revisión y comentarios de las siguientes personas: Ricardo López (Director del Despacho, CONADEH), María José Gálvez, (Gerente de Defensorías, CONADEH); Tulika Bansal, Asesora del DIHR.

Diagramación, diseño e infografías: Leonardo Parra Puentes.

Oficina Central

Tegucigalpa, Honduras C.A.

Telefax: 2231-0204, 2231-0882, 2235-7697,

2235-3532

Correo Electrónico: central@conadeh.hn

Este estudio fue cofinanciado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI) y apoyado por el Instituto Danés de Derechos Humanos, a través del proyecto Océanos Sostenibles. Su contenido es de exclusiva responsabilidad del Comisionado de los Derechos Humanos de Honduras.

**ESTUDIO DE IMPACTO SECTORIAL DE LA INDUSTRIA DE PESCA POR
BUCEO EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS BUZOS INDÍGENAS
MISKITUS, DESDE UN ENFOQUE DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS**

Mayo, 2023

Tegucigalpa, MDC

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	10
A. Marco conceptual	11
Enfoque de derechos humanos	11
Enfoque de empresas y derechos humanos	12
b. Metodología: Evaluación de Impacto Sectorial (EIS)	14
c. Descripción general del sector de pesca en Honduras y los impactos sobre los derechos humanos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad en relación con sector de pesca por buceo en Honduras	17
Impactos potenciales y reales sobre los Derechos de los trabajadores y las trabajadoras en el sector de pesca por buceo en Honduras	24
Impactos en los derechos del pueblo indígena Miskitu	38
Impactos en los derechos de las mujeres del pueblo Miskitu	44
Impactos en los derechos de los niños y las niñas del pueblo Miskitu	47
Impactos en relación con los derechos de los buzos Miskitus con discapacidad	49
CAPÍTULO II. LOS TRES PILARES DE LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS Y EL SECTOR DE LA PESCA INDUSTRIAL POR BUCEO EN HONDURAS	58
a. Pilar I: La obligación del Estado hondureño de proteger los derechos humanos en las actividades empresariales de pesca por buceo	59
La regulación y normatividad de la pesca por buceo en Honduras y su efectividad (Principio Rector No 3)	59
La coherencia política del Estado en relación con el mandato y acciones de las distintas autoridades públicas relacionadas con la actividad empresarial de pesca por buceo (Principio Rector No 8)	67
Coherencia política del Estado en relación con el contenido y alcance de las obligaciones en materia de comercio internacional (principio rector nº 9).....	68
b. Pilar II. La responsabilidad de las empresas que hacen parte de la industria de la pesca por buceo de respetar los derechos humanos (principio rector nº 16).....	70

Impulso de compromiso político en derechos humanos en las empresas que hacen parte de la cadena de valor de la pesca por buceo en Honduras	70
La debida diligencia de derechos humanos en las empresas que hacen parte de la cadena de valor de la pesca por buceo en Honduras (Principios Rectores N° 17, 17.b, 19.b y 23)	74
c. Pilar III: El acceso a mecanismos de reparación por vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la pesca por buceo en honduras	76
Acceso a mecanismos judiciales en casos de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la pesca por buceo en Honduras (Principio No 26)	77
Acceso a mecanismos estatales no judiciales en casos de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la pesca por buceo en Honduras (Principio No 27).....	79
Acceso a mecanismos operacionales en casos de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la pesca por buceo en Honduras (Principios No 28 a 31)	82
CAPÍTULO III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	86
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93
ANEXOS	99

INTRODUCCIÓN

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH o el Comisionado), es la Institución Nacional de los Derechos Humanos (INDH) de Honduras que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. El CONADEH tiene el mandato de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes, y especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

La investigación de la pesca industrial por buceo nace con el fin de evaluar la situación de los derechos humanos en el sector pesquero en Honduras, más específicamente la situación del sector de pesca submarina de langosta en Gracias a Dios, y a partir de allí generar recomendaciones adecuadas para la habilitación de Derechos Humanos a este grupo poblacional. En ese contexto, en julio de 2020 el CONADEH, con el apoyo del Instituto Danés de Derechos Humanos (DIHR por sus siglas en inglés), inició la mencionada investigación.

El DIHR es la Institución Nacional de Derechos Humanos de Dinamarca, y cuenta con mandato internacional para la promoción de los derechos humanos e implementa el proyecto “Océanos sostenibles: un enfoque basado en los derechos humanos para la pesca y la acuicultura”, que tiene como objetivo identificar los impactos reales o potenciales en los derechos humanos relacionados con la pesca y la acuicultura, con el fin de documentar y abordar los impactos a través de estudios y luego a través del diálogo centrado en el desarrollo sostenible y la conducta empresarial responsable. Se consideró que el estudio en Honduras fuese parte de esta iniciativa más amplia, financiada por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA), para la promoción de los derechos humanos en el contexto de los procesos globales para implementar el ODS 14¹. sobre el uso sostenible de los océanos²

- 1 Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad. Para más información visitar el sitio oficial de la ONU: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
- 2 El Objetivo 14, se refiere a : La Vida submarina, Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. Para Honduras este Objetivo contempla la realización de 14 metas y 3 submetas. Tomado del sitio: <https://honduras.un.org/es/sdgs/14>

Es pertinente señalar que el CONADEH, en ejercicio de su mandato constitucional y legal y en su carácter de Institución Nacional de Derechos Humanos, ha abordado la situación de derechos humanos del pueblo Miskitu y en especial de los buzos de diferentes maneras:

- Diagnóstico institucional sobre la situación de los buzos Miskitus, Honduras, C.A. (2001).³
- Apartado Especial sobre la Situación de los Buzos Miskitus con recomendaciones finales del Informe Anual (2002)⁴.
- Apertura y creación de la Oficina Departamental en Gracias a Dios, con sede en Puerto Lempira con el propósito inicial de atender las quejas relacionadas con los buzos Miskitus (2004).
- Atención bilingüe permanente de quejas, orientaciones legales y acompañamientos a los buzos Miskitus que incluye diligencias investigativas como: entrevistas a autoridades denunciadas, inspecciones a expediente judiciales y administrativos, visitas a víctimas y a sus familiares, notas de remisión, solicitudes de colaboración a las oficinas del CONADEH a nivel nacional etc⁵.
- Actividades permanentes de promoción y educación en derechos humanos en todo el territorio indígena del Departamento de Gracias a Dios (Ombudsmovil).
- **Esta circunstancia llevó a que la entidad decidiera abordar esta problemática más allá de los reclamos individuales, a efectos de activar respuestas concretas para asegurar el goce de los derechos humanos en el contexto de la actividad de la pesca industrial por buceo.,**

De esta manera, el CONADEH, con el apoyo del Instituto Danés de Derechos Humanos, se dio a la tarea de adelantar un Estudio de Impacto Sectorial (EIS) con el fin de dinamizar la respuesta a los impactos sobre los derechos humanos asociados a la actividad económica industrial de la pesca por buceo en Honduras. Lo anterior teniendo en cuenta que es una problemática continuada por varias décadas y que ha contado con variados diagnósticos y estudios, e incluso pronunciamientos por parte de órganos nacionales como internacionales. No obstante, estos diagnósticos han tenido un efecto limitado a efectos de avanzar en la prevención, mitigación y, de ser del caso, reparación de

3 Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH). Informe Final en el marco del Proyecto “Fortalecimiento Organizativo de los Grupos Étnicos y Buzos del Departamento de Gracias a Dios”, Honduras. 2001.

4 Ver pag.94-102. Disponible aquí: https://www.conadeh.hn/wpcontent/uploads/2021/06/CONADEH_2002.pdf

5 Para más información ver: <https://www.conadeh.hn/en-el-departamento-de-gracias-a-dios-6/>

los derechos humanos que se pueden o que efectivamente se han afectado en la práctica de la pesca por buceo en Honduras.

El presente estudio tiene como propósito, sobre la base del reconocimiento directo y por medio de fuentes secundarias de la problemática de derechos humanos asociada al sector de pesca por buceo, impulsar la toma de acciones concretas por parte de los actores del sector (en especial del Estado y las empresas en la cadena de valor) que permitan avanzar en el goce de los derechos humanos en el contexto de la actividad industrial de la pesca por buceo en Honduras, y así evitar o mitigar los riesgos (potenciales o actuales) sobre los derechos humanos en relación con dicha actividad económica.



CAPÍTULO I. GENERALIDADES

A. MARCO CONCEPTUAL

El presente informe se desarrolla de acuerdo con dos aproximaciones conceptuales que se complementan. Por un lado, el enfoque de derechos humanos, y por el otro, el enfoque de empresas y derechos humanos.

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

El enfoque de derechos humanos supone incorporar varios elementos en el marco de las acciones que adelantan actores públicos o privados. Este supone⁶:

- Involucrar activamente a las partes interesadas, en especial a los titulares de derechos para que contribuyan en los resultados.

Tal como se describirá en la metodología, se involucraron a las partes interesadas en el contexto de la pesca por buceo en Honduras, entre otros, autoridades públicas, empresarios y titulares de derechos (en especial los buzos Miskitos y sus familias, trabajadores y trabajadoras de las plantas procesadoras)

- Vincular las obligaciones internacionales de derechos humanos en los objetivos y la promoción del proceso y resultados.

Para efectos del análisis de los impactos sobre los derechos humanos en contexto de la pesca por buceo, se tuvieron en cuenta las obligaciones internacionales de Honduras en la materia y los informes o decisiones de órganos internacionales de derechos humanos tanto del Sistema Universal como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

- Identificar los responsables del respeto y garantía de los derechos y sus capacidades para rendir cuentas, así como los mecanismos de acceso a reparación y su efectividad.

Se identificaron e involucraron a los principales responsables de la protección y respeto de los derechos humanos de los buzos Miskitos y sus familias, en el contexto de la pesca industrial por buceo. Igualmente, se abordaron los mecanismos de reparación judicial, administrativa e incluso se indagó por mecanismos operacionales.

- Identificar y tener en cuenta a los titulares de derechos y las causas profundas de la no realización de sus derechos humanos, en particular los más sujetos a discriminación y marginación.

Se identificaron e involucraron a los titulares de derechos, en especial a buzos Miskitos y sus familias como trabajadores y trabajadoras de la industria de la pesca por buceo. También se tuvieron en cuenta los distintos enfoques

6 Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Enfoque de Derechos Humanos. Human Rights Based Approach | Sida

poblacionales aplicables al contexto, por tanto, se incluyeron los derechos de los pueblos indígenas, de las mujeres, de los niños y las niñas y de las personas con discapacidad. Es importante resaltar que se presenta una interseccionalidad en este contexto.

- Identificar cómo contribuye la intervención o acción al empoderamiento de los titulares de derechos para reclamar sus derechos, así como al desarrollo de capacidades de los garantes de obligaciones para cumplir con sus responsabilidades y de otras partes interesadas relevantes para contribuir a resultados positivos.

El presente estudio, en el marco de las competencias del CONADEH, tiene como propósito contribuir con soluciones prácticas a la problemática de derechos humanos en el marco de la industria de la pesca por buceo en Honduras. Por ello llevo a cabo espacios de difusión y dialogo en materia de derechos humanos con las distintas partes interesadas y promueve la realización y continuidad de acciones adicionales al respecto,

- Adoptar medidas para garantizar que todas las partes interesadas puedan acceder a información y conocimientos relevantes sobre la intervención.

De esta manera, como marco conceptual general del presente estudio se adoptó el de los derechos humanos, teniendo en cuenta tanto el compromiso constitucional, legal e internacional de Honduras con el respeto y garantía de dichos derechos, así como la naturaleza del mandato del CONADEH como Institución Nacional de Derechos Humanos.

ENFOQUE DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

Adicionalmente, como marco conceptual concreto se adoptaron los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas (en adelante Principios Rectores), con el fin de precisar las obligaciones y responsabilidades del Estado y de las empresas en relación con los derechos humanos en el contexto de la industria de la pesca por buceo. Para el desarrollo del presente informe, el equipo de CONADEH se capacitó en los estándares internacionales en materia de derechos humanos y empresas, en especial en los Principios Rectores sobre derechos Humanos y Empresas de las Naciones Unidas.

Los Principios Rectores son aplicables a todos los Estados y a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura, y se basan en la obligación internacional general del Estado de proteger los derechos humanos en el marco de las relaciones entre particulares, incluidas las relaciones económicas. En este contexto, los Principios Rectores son aplicables a la industria de pesca submarina en Honduras. Los Principios Rectores se estructuran en tres pilares, a saber:

a. Pilar 1: la obligación del Estado de proteger los derechos humanos

Es obligación del Estado proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus habitantes; así como, su entorno. Sin embargo, en Honduras no existe un Plan de acción de empresas y derechos humanos, mucho menos en el contexto de la pesca industrial submarina.

b. Pilar 2: La responsabilidad de las empresas a respetar los DDHH.

Las empresas (nacionales o multinacionales), sean de capital privado o Estatal, producen impactos positivos y negativos y estas tienen la responsabilidad de considerar cuáles son los impactos en los derechos humanos y de no empeorar el entorno donde estas operan, en ese contexto están obligadas a tomar las medidas correspondientes para evitar dichos impactos. Esto se extiende a vigilar que las empresas que les proveen servicios y materia prima lo cumplan también.

c. Pilar 3: El acceso a mecanismos de reparación.

El Estado tiene la obligación de asegurar el acceso a mecanismos judiciales y no judiciales de reparación en casos de impactos o vulneraciones de los derechos humanos en el contexto de actividades empresariales. Las empresas deben adoptar mecanismos operacionales para que las personas afectadas puedan presentar reclamos ante esta. Todos estos mecanismos deben ser accesibles, garantizar el debido proceso y ser acordes con los derechos humanos.

El presente documento no realiza una evaluación de empresas concretas en relación con sus riesgos o impactos sobre los humanos. Por el contrario, con base en el marco conceptual descrito en el párrafo anterior, implementa la metodología de Evaluación de Impacto Sectorial sobre los derechos humanos, en procura de activar medidas o respuestas respecto de los actores (públicos y privados) que participan o se relacionan con dicha industria en favor de la protección, respeto y, de ser del caso, acceso a mecanismos de reparación de los derechos humanos en dicho contexto económico. En consecuencia, el presente informe no valida ni respalda la actuación de actores empresariales concretos y por el contrario analiza al sector en su conjunto.

B. METODOLOGÍA: EVALUACIÓN DE IMPACTO SECTORIAL (EIS)

En el marco del mandato de CONADEH y teniendo en cuenta que la problemática de derechos humanos a abordar incluye a actores tanto estatales como empresas privadas, se aplicó la metodología de Evaluación de Impacto Sectorial de derechos humanos (EIS).

Una Evaluación de Impacto Sectorial (EIS)⁷ es un análisis de los riesgos de impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos generados por las industrias de un sector económico. Así, el presente análisis se centra en el subsector de pesca por buceo en Honduras. La EIS pretende proveer una visión panorámica e integral de los riesgos de impactos de este subsector sobre los derechos humanos.

La metodología EIS ha sido aplicada, entre otros, por el Instituto Danés de Derechos Humanos, el Instituto de Derechos Humanos y Empresas y el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile⁸, utilizando los 31 Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (PRNU), las Directrices voluntarias de la FAO para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala.⁹

Es importante resaltar los siguientes aspectos en la aplicación de la EIS en el sector de la pesca por buceo en Honduras:

- La EIS y sus resultados están dirigidos a una audiencia amplia y multiactor;
- La EIS no evalúa a una empresa en particular. Su aproximación es sectorial y multiactor;
- La EIS tiene en cuenta el contexto nacional, el entorno legal, las prácticas empresariales e identifica las acciones que puedan contribuir al efectivo goce de los derechos humanos en el sector de pesca por buceo;
- Los resultados son públicos;
- La EIS aborda dos niveles de análisis: sectorial y acumulativo;
- La EIS no reemplazan las acciones de debida diligencia que deben adoptar las empresas con el fin de prevenir o mitigar los impactos

7 Instituto Danés de Derechos Humanos. Evaluación de Impacto Sectorial. Disponible en : https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/document/Sector-wide%20impact%20assessments%20%28SP%29_0.PDF

8 En materia del sector de pesca y acuicultura, el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile abordó la industria del salmón en dicho país. El informe de puede consultar en línea en Informe Industria Salmonera en Chile y Derechos Humanos (indh.cl)

9 FAO. Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza. 2015. Disponible en : <https://www.fao.org/policy-support/tools-and-publications/resources-details/es/c/449060/>

potenciales o actuales que pueda tener la industria de pesca por buceo, y;

- La EIS tiene en cuenta una mirada amplia de los impactos de los derechos humanos

La investigación se direccionó a la pesca submarina de langosta en el departamento de Gracias a Dios¹⁰, Honduras, analizando los factores directos e indirectos que han incidido en el estado de la pesca como medio de vida relevante y determinante para las comunidades en la región Miskita de Honduras, y en las afectaciones físicas que han venido sufriendo los buzos en La Moskitia.

El análisis fue estructurado y basado en la información y datos históricos de las variables determinantes del modelo de gestión de la pesca por buceo como medio de vida y de los riesgos o impactos sobre los derechos humanos en la comunidad de buzos en La Moskitia hondureña (fuentes secundarias). También está basado en visitas de campo, inspecciones, entrevistas y/o información proporcionada por:

- Buzos afectados que pertenecen a la Asociación de Miskitus Hondureños Buzos Lisiados (AMHBLI) y buzos activos miembros de la Asociación Protectora de Buzos Activos de Gracias a Dios (APBGADH).
- Secretaria de Estado en el Despacho del Trabajo y Seguridad Social (STSS)- Oficina Regional de Puerto Lempira
- Secretaria de Estado en el Despacho de Salud (SS)- Área Estadística de la Salud a nivel central-Región Sanitaria N°8 /Puerto Lempira
- Secretaria de Estado en los Despachos de Desarrollo en Inclusión Social (SEDIS)- Dirección Nacional para Pueblos Indígenas y Afro hondureños (DINAFROH)
- Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG)- Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA)
- Dirección General de la Marina Mercante (DGMM)
- Procuraduría General de la República (PGR)- Dirección de Derechos Humanos y Litigio Internacional (DDHLI)
- Comisión Interinstitucional para la Atención y Problemática de la Pesca por Buceo (CIAPEB)
- Ministerio Público- Fiscalía Especial de Protección a las Etnias y Patrimonio Cultural (FEP-ETNIAS/PC)
- Juzgado de Letras del Departamental de Gracias a Dios

10 En el Departamento de Gracias a Dios además del Pueblo Miskitu, existe presencia de personas que pertenecen a otros Pueblos Indígenas y Afro hondureños ejemplo: Garífunas.,

- Fuerzas Armadas de Honduras- Fuerza Naval-Sede Puerto Lempira
- Alcaldía Municipal de Puerto Lempira
- Alcaldía Municipal de Juan Francisco Bulnes
- GOAL Internacional-Sede Puerto Lempira, Honduras, C.A.
- Organización de Desarrollo Étnico Comunitario (ODECO)
- Esposas de buzos accidentados
- Trabajadores de Plantas Procesadoras de Marisco en la ciudad de La Ceiba, Atlántida
- Asociación para fortalecer Técnica Científica y Comercialización de la Pesca del pepino de mar en Honduras (AFOTECCPH)
- Bote Familiar Goff, Brus Laguna, Depto. de Gracias a Dios

Cuadro 2. Listado de entrevistados por categoría y sector.

La información y datos obtenidos fueron procesados con los lineamientos de manejo del tiempo en términos de robustez y certidumbre¹¹, y en apego a los principios de confidencialidad y objetividad.

N°	Categoría	Sectores				
		Brus Laguna	Puerto Lempira	La Ceiba	Tegucigalpa	Total
1	Buzos Activos	58	111			169
2	Buzos accidentados	164	120			284
3	Esposas de buzos accidentados	2	9			11
4	Cámara Hiperbárica		1			1
5	Trabajadores (a) de plantas procesadoras			2		2
6	Plantas Procesadoras de Mariscos			2		2
7	Pescadores industriales	1		2		3

¹¹ Aplicando el tamaño de la muestra en función de la población intervenida

N°	Categoría	Sectores				
		Brus Laguna	Puerto Lempira	La Ceiba	Tegucigalpa	Total
8	Poder Judicial y Ministerio Publico		2			2
9	Organizaciones comunitarias		4			4
10	Poder ejecutivo	4	5	1	2	12
11	Organizaciones no gubernamentales	1			1	2
12	Cooperación Internacional		1		1	2
13	Saca buzos	1	1			2
	Total	231	254	7	4	496

C. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR DE PESCA EN HONDURAS Y LOS IMPACTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN RELACIÓN CON SECTOR DE PESCA POR BUCEO EN HONDURAS

La pesca representa una de las actividades socioeconómicas del sector primario en Honduras y genera efectos tanto en el ámbito de alivio a la pobreza como a la generación de divisas, debido al el alto volumen de exportación de los productos pesqueros. Esta actividad es especialmente importante en los cordones litorales del Caribe y del Pacífico, en donde dinamiza la economía local. El presente informe aborda una forma de pesca industrial en específico: la pesca por buceo, mas no el sector de pesca en su conjunto.

Honduras cuenta con una superficie territorial de 112,492 km cuadrados, contando con una longitud en la costa caribeña de 680 km y en la costa del litoral pacifico una longitud de 162 km. Ocupa el segundo lugar en extensión territorial de la región, además cuenta con una plataforma continental en el Caribe de 53,500 km cuadrados (ZEE). Honduras y Nicaragua son los principales productores de langosta común (*Panulirus argus*) superado únicamente por Cuba y Las Bahamas.¹²

12 Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGIPESCA). "Diagnostico Pesquero y acuícola". 2007.

Honduras creó inicialmente 7 departamentos: Comayagua, Tegucigalpa, Santa Bárbara, Yoro, Gracias, Olancho y Choluteca. La zona conocida como la “Moskitia” fue incorporada a la soberanía nacional tras la firma del “Tratado Cruz – Wyke” en 1859¹³ el Departamento de Gracias a Dios, fue creado mediante Decreto N°52 de la Junta Militar de Gobierno en fecha 21 de febrero del año 1957; en la actualidad cuenta con una extensión territorial de 16.999 km y seis municipios: Ahuás, Puerto Lempira, Juan Francisco Bulnes, Brus Laguna, Villeda Morales y Wampusirpe.

De acuerdo con la FAO a pesca de langosta y caracol se focaliza en los bancos de Rosalinda, Cayo Gorda, Thunder Knoll, Media Luna y Arrecife Lagarto, al norte del paralelo 14°59'08". También se efectúa en el banco Serranía, los bancos de Misteriosa y El Rosario al norte de las Islas del Cisne. De acuerdo con el Banco Central de Honduras, la exportación FOB de langosta registró 4.4 y 2.8 millones de dólares en Honduras en los años 2020 y 2021 respectivamente¹⁴.

La pesca industrial de langosta se realiza a través de nasas o trampas de madera, y por medio del buceo. En el primer caso se utilizan entre 2,500 y 3,000 nasas, faenando diariamente un promedio de 1,000 nasas en áreas con profundidades de 90 a 250 pies (27-75 m) con sustratos arrecifales¹⁵. De acuerdo con DIGIPESCA anualmente se capturan más de dos millones de libras de langosta al año en Honduras¹⁶.

Las dos modalidades de pesca de langosta se desarrollan de manera simultánea durante un período de ocho meses al año, normalmente entre agosto y marzo; la flota langostera industrial está constituida en un 68,8% por barcos que emplean nasas y en un 31,2% que trabajan con buzos. De acuerdo con información de la DIGEPESCA, se estima que cerca de 4,000 personas se dedican al buceo autónomo en la flota industrial y artesanal¹⁷.

Según el portal web TRIDGE durante los últimos 8 años, con cierre al 2021, las exportaciones de Langosta Hondureña han ido creciendo hasta llegar a representar un valor neto de divisas 1.11 Millones de dólares en 2021, año en que

13 MASTA (2018). Moskitia Asla Takanka / Unidad de la Moskitia MASTA-CONCEJOS TERRITORIALES COSTEROS. “Protocolo para el Manejo de los Recursos Naturales de los Concejos Territoriales Costeros”. Pag.3

14 Banco Central de Honduras. Informe de Comercio Exterior y Mercancías Generales, 2021. Cuadro 3. Disponible e: https://www.bch.hn/estadisticos/EME/Informe%20de%20Mercancias%20Generales/Informe%20de%20Comercio%20Exterior%20de%20Mercanc%3%ADas%20Generales%20a%20enero_2021.pdf

15 FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.” Perfiles sobre la pesca y la acuicultura por países. La República de Honduras”. 2015. Disponible en: <https://www.fao.org/figis/pdf/fishery/facp/ARG/es?title=FAO%20Pesca%20y%20Acuicultura%20-%20Perfil%20del%20pa%EDs>

16 Secretaría de Agricultura y Ganadería de Honduras. Dirección general de Pesca y Acuicultura. Boletín Estadístico de Langosta – DIGEPESCA | SAG HONDURAS

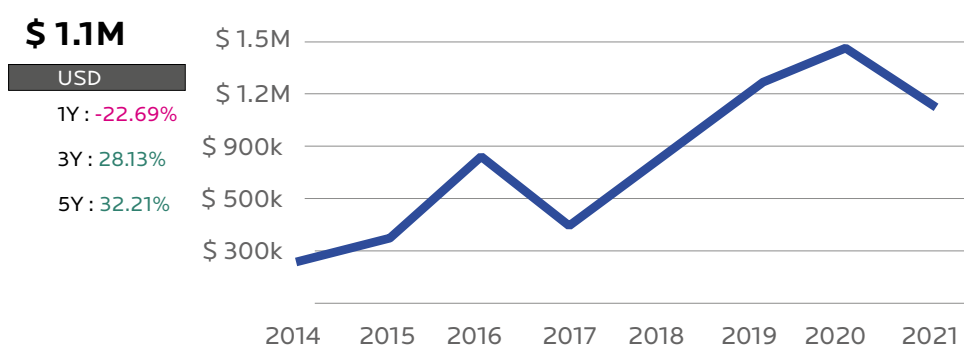
17 FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.” Perfiles sobre la pesca y la acuicultura por países. La República de Honduras”. 2015. Disponible en: <https://www.fao.org/figis/pdf/fishery/facp/ARG/es?title=FAO%20Pesca%20y%20Acuicultura%20-%20Perfil%20del%20pa%EDs>

se iniciaba un descenso en comparación el 2020,¹⁸, esto puede explicarse por la contracción económica mundial a consecuencias del COVID 19.

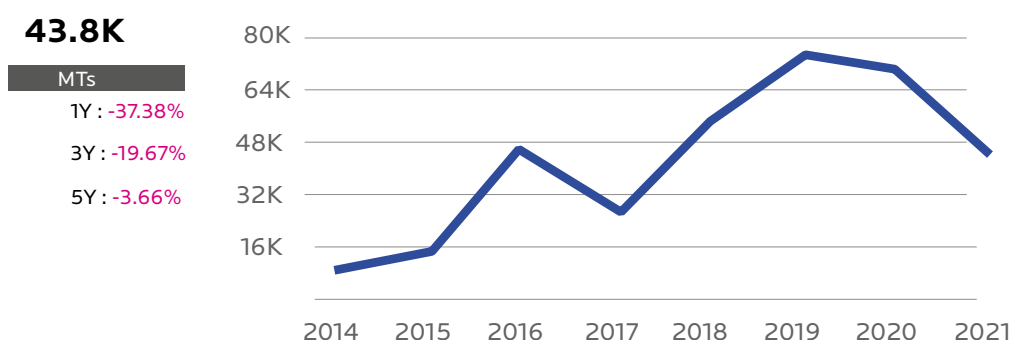
Información general sobre las exportaciones

En un año las exportaciones de Honduras fue de 1.11 Mde dólares y el volumen de exportaciones fueron de

Valor de las exportaciones



Volumen de las exportaciones



Fuente: portal web para empresas TRIDGE

De acuerdo con el análisis de coyuntura acuícola y pesquero del IV trimestre del 2020, las exportaciones Langosta representaron una contribución del 14.3% al PIB¹⁹.

La actividad de pesca por buceo se realiza especialmente en la costa Caribe de Honduras, región poblada por comunidades étnicas y las cuales en las últimas décadas proveen su ingreso de la pesca²⁰, incluyendo la pesca de langosta espinosa por buceo. De acuerdo con la OPS, la exportación de langosta es uno de los principales ingresos económicos de Honduras. Por su parte la Comisión

- 18 Tridge Fulfillment Solution. Langosta Fresca. Disponible en: <https://www.tridge.com/es/intelligences/norway-lobster/HN#:~:text=Informaci%C3%B3n%20general%20sobre%20las%20exportaciones,de%2043.78K%20toneladas%20m%C3%A9tricas>.
- 19 Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). IICA. USDA. Gobierno de la Republica de Honduras. "Análisis de Coyuntura Acuícola y Pesquero". 2020
- 20 Según DIGIPESCA, en 2012 alrededor del 60% de los ingresos en la región de Gracias a Dios provenía de la pesca. Plan de Acción Nacional para el Cierre de la Pesquería Langosta (*Panulirus argus*) por Buceo con Tanque (SCUBA). (sag.gob.hn) Pg. 16

Interamericana de Derechos Humanos ha constatado que: “La langosta [históricamente era] obtenida con métodos artesanales, pero [...] debido a su rápida y preciada comercialización, se comenzó a pescar por medio del buceo, actividad que es realizada principalmente por Miskitus, quienes tienen una gran capacidad de inmersión y son conocidos como los mejores buzos a pulmón del mundo; [...] la pesca de langosta constituye la principal fuente de trabajo en la zona, “en particular los varones misquitos, quienes inician estas actividades a partir de los 14 años”²¹.

La cadena de valor de la Pesca Industrial Submarina de langosta es compleja y para que esta funcione participan varias empresas unas que operan a nivel local, nacional y global. Ver Figura 1.

Figura 1. Cadena de valor de Pesca Industrial Submarina de Langosta.



21 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). Informe de Fondo No. 64/18 CASO 12.738, “Opario Lemoth Morris y Otros (Buzos Miskitus) vs. Honduras. Párr34, Pag.6-7. disponible aquí: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2019/1..ho12738-fondo%20esp.pdf>

Empresas de Pesca Industrial submarina de Langosta. El rol de las Empresas Pesqueras es clave en la generación de la materia prima, las mismas, están distribuidas estratégicamente en la zona de la costa norte de Honduras (Islas de la Bahía, La Ceiba y La Moskitia), se han logrado asociar y son deliberantes en su participación en la construcción de políticas públicas en el tema de pesca. Estas empresas poseen al menos una embarcación por empresa. Para poder operar se entrelazan actividades de diferentes personas o actores, a saber:

- a) El capitán, que es la máxima autoridad en la embarcación;
- b) la tripulación, que son los responsables de operación, limpieza, mantenimiento del equipo y maquinaria, cocina en las faenas de pesca;
- c) Sacabuzos, son los enganchadores, su función es de intermediarios entre el empresario pesquero y los buzos, esto, en aspectos de contratación y pagos por el trabajo realizado;
- d) Comanches, son las personas informantes de los sacabuzos, fungen como capitanes de pequeños equipos de buzos, en un barco puede haber más de dos comanches, esto está en función de los buzos que lleva el barco, este informa cuantas libras saco por día cada buzo de su equipo asignado;
- e) Buzos, es el encargado de bucear la langosta en las áreas que le asigna el capitán de la embarcación y;
- f) Cayuquero, es la persona que acompaña al buzo con una pequeña embarcación que contiene los tanques de buceo y el producto recolectado por el buzo.

Para que estas embarcaciones pesqueras puedan salir deben contar con el permiso de zarpe (que lo obtienen solo una vez para todo el periodo de pesca, a pesar de que descargan y se abastecen en otras zonas que normalmente son diferentes a su sede). Este permiso de salida se otorga después de que los funcionarios de varias instituciones revisan que cumpla con la higiene y ambiente básico, la cual es difícil determinar sin la presencia de los ocupantes, DIGEPESCA revisa que los permisos de pesca estén orden, STSS, revisa que los contratos estén firmados por las partes que no están presentes, mismo, que se usa como requisito para que finalmente Marina Mercante con una simple inspección y un chequeo de una lista permita que la embarcación salga y se dirija a la Moskitia a montar cualquier buzo que tenga disponible el sacabuzo, acción en la que ya no hay inspección alguna por parte del Estado. Es por esta razón que los buzos suelen desconocer el nombre de la embarcación en la cual ejercerán sus labores como tampoco quién es su propietario. no

Después de pasar por la Moskitia, las embarcaciones continúan mar adentro en periodos de dos a tres semanas para ejercer la pesca por buceo. El producto que pescan se mantiene congelado y finalmente es trasladado y vendido en las Plantas de Mariscos.

Plantas procesadoras. Estas empresas juegan un rol importante como intermediarios, son las compradoras, procesadoras y vendedoras de las langostas, el caracol y el pepino de mar al mercado nacional e internacional. La mayoría de estas empresas siguen patrones similares, la estructura es la siguiente: a) Gerencia General, b) administrador y contador, c) supervisores, y d) las maquiladoras (la mayoría son mujeres) que son contratados por temporada. Las plantas procesadoras de langosta (en el año 2022) en Honduras son:

Lugar	Empresa
Roatán	Caribeña, SA
	Hynds Seafood
	Islander Fisheries
Guanaja	Islander Fisheries
	INDUPESCA
La Ceiba	Pesca del Atlántico
	COMEXPROM
	Inversiones Cangrejal
	Azul InterExport
	Inversiones Ikigai

Los importadores. Estas empresas que operan a nivel global son las que reglamentan como se quiere el producto en aspectos de higiene, envasado, algunas financian y compran a las plantas procesadoras, transportan, reciben y regularizan el producto fuera del país y lo venden a los minoristas.

Las comercializadoras. Son los supermercados y las responsables de proveer el producto al consumidor final tanto a nivel nacional como internacional.

Consumidor final. Es el que finalmente compra y consume el producto final.

Un hallazgo relevante, es que la mayoría de las empresas que participan en la cadena de valor de la Pesca Industrial submarina, a pesar de que mueven grandes capitales, no están afiliadas al COHEP. Pero si tienen su propia asociación.

Como podemos ver, en la cadena de valor de la pesca de langosta por buceo intervienen diversos actores que van desde los pescadores artesanales, industriales, las plantas procesadoras, importadoras, empresas procesadoras y/o comerciantes y consumidores finales.

La actividad de pesca por buceo y sus impactos en los derechos humanos ha sido extensamente documentada por múltiples actores estatales e

internacionales, los cuales han mostrado efectos adversos en los derechos al trabajo, la salud o la vida de los buzos, quienes además hacen parte del pueblo Miskitu, lo cual implica tener en cuenta la perspectiva étnica en el entendimiento y goce de los derechos humanos. Algunos de los informes, documentos o textos que han documentado estos impactos son los siguientes:

- **Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural. Banco Interamericano de Desarrollo.** Estudio Sobre la Problemática de los Buzos de la Moskitia hondureña. Honduras. 2001.
- **Banco Mundial.** Marco conceptual para la intervención en las comunidades indígenas y negros con el proyecto “facilitación del comercio e incremento de la competitividad”. 2003.
- **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.** Informe sobre Desarrollo Humano Honduras, 2003
- **Organización Panamericana de la Salud.** Derechos Humanos y Discapacidad entre los Pueblos Indígenas. Atención Integral de los Buzos Miskitu en Honduras. 2004²².
- **Organización Internacional del Trabajo.** Trabajo infantil y Pueblos Indígenas. El caso Honduras. 2007²³
- **ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,** Observaciones finales sobre los informes periódicos primero a quinto de Honduras, 13 de marzo de 2014.
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Honduras (2015)²⁴.
- **OIT-Comité de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones- CEACR** Observacion-Adopcion:2015, Publicación: 105ª reunión de **CIT (2016)**²⁵
- **OIT-Comité de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones- CEACR** Observacion-Adopcion:2021, Publicación: 110ª reunión de **CIT (2022)**²⁶

22 Organización Panamericana para la Salud. Derechos humanos y discapacidad entre los pueblos indígenas, atención integral de los buzos Miskito de Honduras- 2004. Disponible en: http://cidbimena.desastres.hn/filemgmt/files/MISKITU_Derechos.pdf

23 OIT. Trabajo infantil y pueblos indígenas. El caso de Honduras. Disponible en: <https://www.ilo.org/ipecinfor/product/download.do?type=document&id=10432>

24 CIDH. Situación de derechos humanos en Honduras. Aprobado el 27 de agosto de 2019. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/V/II)

25 OIT. Observación (CEACR) - Adopción: 2015, Publicación: 105ª reunión CIT (2016). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) – Honduras. Disponible aquí: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:3255666,es

26 Comentarios (ilo.org)

- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** Situación de los derechos humanos en Honduras, 2019²⁷
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Caso de los Buzos Miskitus (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras. 2022²⁸

Por lo tanto, el presente informe no profundiza en el diagnóstico de la situación de derechos humanos alrededor de la pesca por buceo, dado que este diagnóstico ya se ha realizado detalladamente por otras instancias. Su propósito es hacer una lectura de esta situación desde la perspectiva de empresas y derechos humanos, en especial a la luz de los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas. No obstante, para este propósito se requiere precisar algunos de los derechos humanos en riesgo o efectivamente impactados en el contexto de la explotación industrial de langosta en Honduras, lo cual se expone a continuación teniendo en cuenta distintas poblaciones o perspectivas poblacionales a la luz del enfoque de derechos humanos.

IMPACTOS POTENCIALES Y REALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS EN EL SECTOR DE PESCA POR BUCEO EN HONDURAS

La pesca industrial de langosta es el principal empleador en el departamento de Gracias a Dios o la Moskitia hondureña. Esta actividad emplea de miles trabajadores por temporada de pesca que va desde julio a marzo de cada año. Incluye también el trabajo en las plantas procesadoras que están ubicadas en su mayoría en las Islas de la Bahía, La Ceiba y de la Moskitia. En las plantas procesadoras un alto porcentaje de los trabajos son ocupados por mujeres. Es relevante, expresar, la gran cantidad de puestos de trabajo indirectos que se generan en la región y que producen una actividad económica significativa.²⁹

En este contexto se han generado múltiples discusiones relativas a los elementos del derecho al trabajo en la actividad de pesca por buceo, así como en el aseguramiento de derechos asociados como el de la seguridad social.

A continuación, se expone el marco normativo en la materia en Honduras y se identifican los principales impactos potenciales y reales sobre los derechos los y las trabajadoras asociadas al sector de pesca por buceo en Honduras, a la luz de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

27 CIDH. Situación de derechos humanos en Honduras. Aprobado el 27 de agosto de 2019. (OEA/OEA/Ser.L/V/II.Doc. 146) Disponible en: Honduras2019.pdf (oas.org)

28 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y Otros). Serie C No 432. Sentencia de 31 de agosto de 2021. seriec_432_esp.pdf (corteidh.or.cr)

29 Espinoza Turcios, Eloísa. "INFORME ECONOMICO SOBRE LAS PESQUERÍAS DE LANGOSTA Y CAMARÓN EN HONDURAS". Tegucigalpa, Honduras, 2008.

Marco Normativo Hondureño

El marco normativo hondureño es robusto, inclusive existen políticas públicas relevantes en materia del derecho al trabajo, el cual se encuentra consagrado en la Constitución Política de 1982³⁰ y desarrollada su protección mediante el Código del Trabajo y otras normas que lo complementan. Adicionalmente, la Constitución Política también reconoce el derecho a la seguridad social³¹. De esta manera, en el sector de pesca por buceo se deben respetar estos derechos. Al respecto, a continuación, se destacan las principales normas hondureñas adoptadas para proteger los derechos de los trabajadores y trabajadoras que participan en la cadena de valor de la pesca industrial de langosta:

Constitución Política de 1982;

- a. Código del Trabajo;
- b. Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina por Buceo³²;
- c. Ley de la Marina Mercante;
- d. Ley General de Pesca y Acuicultura; ³³
- e. La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.³⁴
- f. Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, ³⁵

Estándares Internacionales³⁶

Adicional a las normas nacionales que protegen los derechos de los y

-
- 30 Constitución de la República de Honduras, Capitulo V Del Trabajo , artículo 127-141 , Tegucigalpa, 1982
 - 31 Constitución de la República de Honduras, Capitulo V Del Trabajo , artículo 142-144 , Tegucigalpa, 1982
 - 32 Secretaria de Trabajo y Seguridad Social. ACUERDO EJECUTIVO STSS-577-2020. “REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA PESCA SUBMARINA POR BUCEO, Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Numero 35,459, del 14 de diciembre de 2020. Tegucigalpa Honduras. Disponible en : https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Acuerdo_Ejecutivo-STSS-577-2020.pdf
 - 33 Ibid.
 - 34 Tienen como finalidad eliminar todos los obstáculos que se oponen a la participación plena de la mujer en todas las esferas de la sociedad, en condiciones de igualdad, para garantizar las diferentes actividades (incluyendo las actividades económicas y comerciales;
 - 35 Tiene como objeto garantizar plenamente a la persona con discapacidad el disfrute de sus derechos, promover y proveer con equidad su desarrollo integral dentro de la sociedad. De vital importancia por la situación de los buzos Miskitus con discapacidad
 - 36 Una mejor y extensiva comprensión de las obligaciones asumidas por el Estado de Honduras en Relación a los Derechos humanos en General, incluyendo el Derecho al Trabajo, se encuentra en el “Compendio de Instrumentos Internacionales Ratificados y Adoptados en Derechos Humanos, Derecho Humanitario y Marco Normativo Hondureño en Materia de Derechos Humanos, Elaborado por la Secretaria de Derechos Humanos de Honduras y disponible en : <https://www.sedh.gob.hn/documentos-recientes/275-compendio-2019/file>

las trabajadoras en Honduras Incluyendo la Constitución se la República de Honduras en los Capítulos señalados anteriormente, varios tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras también los consagran, lo que los convierte en una legislación interna y de aplicación obligatoria³⁷. Los principales instrumentos internacionales que lo consagran son:

- a. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDHH)³⁸
- b. Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas
- c. Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre
- d. Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas
- e. Carta de la Organización de Estados Americanos
- f. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)³⁹ o “Pacto de San José”.
- g. Protocolo adicional a la CADH en materia de derechos económicos sociales y culturales, o “Protocolo de San Salvador”⁴⁰
- h. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁴¹ y su Protocolo facultativo⁴² ;
- i. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
- j. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁴³
- k. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

37 Constitución de la Republica de Honduras de 1982 y sus Reformas, artículo 16. versión Digital disponible en : https://www.oas.org/dil/esp/onstitución_de_honduras.pdf

38 Ratificada el 17 de diciembre de 1945. Y Adoptada el 10 de diciembre de 1948. disponible en : <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20todos%20los,nacimiento%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.>

39 Firmada el 22 de noviembre de 1969 y ratificado el 5 de septiembre de 1977 y disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>. Esta convención indica en el artículo 6 que nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio y sus consideraciones excluyentes, así como el artículo

40 Firmado el 22 de noviembre de 1969 y ratificado el 5 de septiembre de 1977, disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

41 Firmado el 19 de diciembre de 1966 y ratificado por Honduras el 17 de febrero de 1981 y disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

42 Ratificado por Honduras el 16 de enero de 2018.

43 Ratificada el 9 de agosto de 2005. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

- l. Convenio sobre el Trabajo Forzoso (C029)
- m. Convenio sobre la discriminación- empleo y ocupación (C111)
- n. Convenio sobre la edad mínima (C138)
- o. Convenio 144-OIT Sobre La Consulta Tripartita (Normas Internacionales Del Trabajo)⁴⁴
- p. Convenio 182 de la OIT Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación ⁴⁵
- q. Convenio sobre el trabajo marítimo/MLC-2006

Los Impactos en los derechos de los y las trabajadoras de la industria de pesca por buceo en Honduras

En la cadena de valor de la pesca industrial submarina, participan múltiples empresas que operan a nivel nacional y global, y dependiendo su rol, algunas son de alto riesgo y de menor riesgo de afectar los derechos humanos de los trabajadores, las garantías constitucionales y las obligaciones internacionales en la materia. El CONADEH tuvo oportunidad de interactuar con algunos de los actores empresariales de la cadena de valor (propietarios de embarcaciones y plantas procesadoras), los cuales reconocen la importancia de cumplir con los derechos de los trabajadores y trabajadoras. No obstante, la aproximación de estas empresas a los derechos humanos se concentra en los derechos laborales, por lo que se identifica una visión limitada de los derechos humanos y la necesidad de expandir su conocimiento y comprensión más allá de los derechos laborales, incluidos los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las empresas y los Derechos Humanos. Sin embargo, tanto los actores estatales como los empresarios del sector reconocen la importancia de los derechos de los y las trabajadoras (incluyendo aquí los derechos laborales de los buzos) en el sector de pesca industrial y pesca por buceo. Así pues, manifestaron que se ha desarrollado, por ejemplo, un modelo contrato escrito de trabajo para ser celebrado entre los propietarios de las embarcaciones de pesca y los buzos (Ver anexo 1)⁴⁶. Igualmente, los diferentes actores coinciden en señalar que los asuntos relacionados con los derechos laborales son una pieza central en la problemática de derechos humanos en el sector de pesca por buceo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) tras su visita *in loco* a Honduras, destacó de manera particular la situación de ellos buzos Miskitus, determinando lo siguiente:

44 Ratificado por Honduras el 12 de junio de 2012. y disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C144.

45 Ratificado por Honduras el 25 de octubre de 2001 https://www.oas.org/dil/esp/Convenio_182_oit.pdf

46 Una versión de este contrato se puede consultar en el Anexo 1 del presente informe

(...) el trabajo de los buzos se da en la informalidad contractual, falta de seguridad, equipo deficiente y explotación laboral. (...) los equipos que utilizan para el buceo son viejos y no cuentan con mantenimiento, no hay un entrenamiento adecuado sino de parte de los compañeros que tampoco cuentan con una formación. Los buzos pasan laborando periodos entre 12 a 17 días y a efectos de pescar mayores cantidades de producto, están obligados a permanecer a grandes profundidades del mar por tiempos prolongados y salen a la superficie en forma muy rápida en contravención con las normas de seguridad del buceo. Todo esto ocurre sin la debida supervisión del Estado. De esta forma, los buzos corren el riesgo de sufrir accidentes prevenibles como ahogamiento o el síndrome de descompresión. (...) como consecuencia de estas condiciones, varios buzos misquitos han perdido la vida o han sufrido enfermedades físicas y mentales permanentes. (...)

A continuación, se detallan las principales garantías asociadas, por un lado, al derecho al trabajo de los buzos, y, por otro, al derecho al trabajo de los y las trabajadoras de las plantas procesadoras⁴⁷.

Principales impactos en los derechos humanos de los buzos en el sector de pesca por buceo en Honduras

a. Derecho a un trabajo libremente escogido y aceptado

El derecho al trabajo libremente escogido y aceptado se encuentra consagrado en distintos instrumentos de derechos humanos. Artículo 6 PIDESC “1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”. De manera similar el Protocolo de San Salvador (Art 6) consagra este derecho.

En la Observación General 18 del Comité DESC, se precisan con mayor claridad los alcances del derecho al trabajo libremente escogido⁴⁸ y como estos pueden ser impactados como consecuencia del incumplimiento de la responsabilidad del Estado de velar por que las empresas y la institucionalidad del Estado cumplan con sus obligaciones, de manera particular, hace énfasis en los derechos de las mujeres, de los niños y de los trabajadores migratorios. Al respecto señala que como obligaciones de Estado en relación con el derecho al trabajo las siguientes:

“23. Los Estados Partes tienen la obligación de *respetar* el derecho al trabajo mediante, entre otras cosas, la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, y absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario a

47 CIDH. Comisión Interamericana de derechos Humanos (2015). Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras. Disponible aquí: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf>

48 Comité De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. 35º período de sesiones, Ginebra, 7 a 25 de noviembre de 2005 Tema 3 del programa provisional. EL DERECHO AL TRABAJO. Observación general N.º 18

trabajo digno a todas las personas, especialmente a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, en particular presos o detenidos, miembros de minorías y trabajadores migratorios. En particular, los Estados Parte tienen la obligación de respetar el derecho de las mujeres y los jóvenes a acceder a un trabajo digno y, por tanto, de adoptar medidas para combatir la discriminación y promover la igualdad de acceso y de oportunidades.

[...]

25. Las obligaciones de *proteger* el derecho al trabajo incluyen, entre otras, los deberes de los Estados Parte de aprobar la legislación o de adoptar otras medidas que garanticen el igual acceso al trabajo y a capacitación y garantizar que las medidas de privatización no socavan los derechos de los trabajadores. Las medidas específicas para aumentar la flexibilidad de los mercados laborales no deben restar estabilidad al empleo o reducir la protección social del trabajador. La obligación de proteger el derecho al trabajo incluye la responsabilidad de los Estados Partes de prohibir el trabajo forzoso u obligatorio por parte de agentes no estatales”.

Adicionalmente, el Comité indica que los actores no estatales también están sujetos a obligaciones en relación con el derecho al trabajo, y señaló que:

“52. [...] Las empresas privadas nacionales y transnacionales si bien no están obligadas por el Pacto, tienen una función particular que desempeñar en la creación de empleo, las políticas de contratación, la terminación de la relación laboral y el acceso no discriminatorio al trabajo. Deben desarrollar sus actividades sobre la base de legislación, medidas administrativas, códigos de conducta y otras medidas apropiadas que favorezcan el respeto del derecho al trabajo, establecidos de común acuerdo con el gobierno y la sociedad civil. Estas medidas deberían reconocer las normativas laborales elaboradas por la OIT, y orientarse a mejorar la concienciación y responsabilidad de las empresas en la realización del derecho al trabajo”.

De lo anterior se desprende que en lo referente a los buzos Miskitus, dada la débil situación económica y social de la Moskitia, se puede presentar una limitación para escoger y aceptar un trabajo libremente, debido a la falta de oportunidades laborales diferentes en la Moskitia. De esta manera, esta falta de oportunidades puede conllevar a la población Miskita a encontrar en el buceo su principal o única forma de trabajo o ingresos, lo cual puede poner en duda la libertad de escoger el trabajo. Adicionalmente, la precaria situación de empobrecimiento acelerado de las familias de los Buzos Miskitus, impide que su trabajo se convierta en un factor de desarrollo personal, económico y social, que se evidencia en la situación de

empobrecimiento creciente de la región y la búsqueda de otras alternativas ilícitas para la generación de ingresos.⁴⁹

b. Condiciones de trabajo equitativas y satisfactoria

Contar con condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias supone varias garantías, entre otras:

- **Remuneración que proporcione como mínimo:**

Condiciones de existencia dignas. Art 7.a.ii. PIDESC. Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto

- **Seguridad y la higiene en el trabajo**

En materia de salario equitativo la Observación General 23 del Comité DESC señala que

“Todos los trabajadores tienen derecho a un salario equitativo. La noción de salario equitativo no es estática, pues depende de una serie de criterios objetivos no exhaustivos que reflejan no solo el resultado del trabajo, sino también las responsabilidades del trabajador, el nivel de calificación y de educación necesario para desempeñar el trabajo, las consecuencias que el trabajo tiene en la salud y la seguridad del trabajador, las dificultades específicas relacionadas con el trabajo y la repercusión en la vida personal y familiar del trabajador”⁵⁰

Por su parte, en relación con una remuneración que proporcione a todos los trabajadores condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias, el Comité PIDESC señala que debe proveer

“unas condiciones de existencia dignas se debe determinar en función de factores externos, como el costo de la vida y otras condiciones económicas y sociales imperantes. Así pues, la remuneración debe ser suficiente para permitir al trabajador y a su familia gozar de otros derechos reconocidos en el Pacto, como la seguridad social, la atención de salud, la educación y un nivel de vida adecuado, que le permita acceder a alimentos, agua, saneamiento, vivienda y vestido y cubrir gastos adicionales, como los costos de transporte”⁵¹.

49 De acuerdo a una investigación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza en 2020 “El costo de la vida en La Moskitia hondureña es alto. La lejanía y las dificultades de acceso hacen que su desarrollo sea más lento en comparación con el resto del país, lo que se refleja en los indicadores de salud, educación, empleo y productividad. El Índice de Desarrollo Humano (IDH) del departamento de Gracias a Dios es 0.635, para un desarrollo humano medio, el Índice de Pobreza Humana (IPH) es del 53%.” Disponible en: <https://www.iucn.org/es/news/mexico-america-central-y-el-caribe/202006/la-moskitia-hondurena-biodiversa-costera-y-entre-espejos-de-agua>

50 Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General 23, relativa a condicione se trabajó equitativas y satisfactoria. 2016., Párr 10.

51 Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General 23, relati-

Respecto de la seguridad e higiene en el trabajo el Comité DESC a elaborado, sobre la base del Pacto, que:

“Los Estados partes deberían adoptar una política nacional para prevenir los accidentes y daños a la salud relacionados con el trabajo mediante la reducción al mínimo de los riesgos en el entorno de trabajo, y garantizar una amplia participación en la formulación, aplicación y revisión de dicha política, en particular de los trabajadores, los empleadores y las organizaciones que los representan. [...] Esta política] debería abarcar todas las ramas de la actividad económica, incluidos los sectores formales e informales, y todas las categorías de trabajadores, incluidos los trabajadores en condiciones atípicas de empleo [...] así como], indicar las acciones específicas que se requieren de los empleadores en áreas como la prevención de accidentes y enfermedades y la respuesta en esos casos, así como el registro y la notificación de los datos pertinentes, dada la responsabilidad fundamental que incumbe al empleador de proteger la salud y la seguridad de los trabajadores”⁵².

Finalmente el Comité PIDESC expresa en su Observación General que, respecto de las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias las empresas, los sindicatos y todos los miembros de la sociedad tienen responsabilidades orientadas a su efectivo goce, en especial respecto “de la seguridad y la salud en el trabajo, dado que la responsabilidad del empleador por la seguridad y la salud de los trabajadores es un principio básico del derecho laboral, intrínsecamente relacionado con el contrato de empleo”⁵³.

En relación con estos componentes, y con base en la Carta de la OEA y el artículo 26 de la CADH, la Corte IDH se pronunció respecto de los buzos Miskitus encontró que de los hechos reconocidos por el Estado de Honduras en el caso se deriva que:

“la totalidad de las víctimas trabajaban en condiciones de precariedad, insalubridad, inseguridad y hacinamiento, a bordo de embarcaciones que no reunían los estándares de seguridad para la realización de una actividad peligrosa, y que no reunían condiciones que permitieran evitar o prevenir accidentes de trabajo. Asimismo, la Corte advierte que los buzos no recibieron entrenamiento por parte del empleador sobre las medidas de seguridad en el ejercicio de la actividad de pesca submarina, los equipos que utilizaron para la realización de dicha actividad eran deficientes, no tuvieron una alimentación adecuada mientras se encontraban en las embarcaciones, y sufrieron amenazas por parte de los capitanes de los barcos”⁵⁴.

va a condiciones de trabajo equitativas y satisfactoria. 2016., Párr 18.

52 Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General 23, relativa a condición de trabajo equitativas y satisfactoria. 2016., Párr 25-28.

53 Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General 23, relativa a condición de trabajo equitativas y satisfactoria. 2016., Párr 74.

54 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los buzos Miskitus (Lemoth

Lo anterior sucedió por la ausencia de supervisión estatal en el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en la materia, y la consecuente ausencia de medidas para asegurar el goce de estos derechos⁵⁵. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de las empresas de “adoptar, por su cuenta, medidas preventivas para la protección de los derechos humanos de sus trabajadoras y trabajadores, así como aquellas dirigidas a evitar que sus actividades tengan impactos negativos en las comunidades en que se desarrollen o en el medio ambiente”⁵⁶

Los datos recabados por el CONADEH en sus visitas de campo y entrevistas con actores del sector de la pesca por buceo muestran que, en la pesca por buceo en la Moskitia, persisten los retos para asegurar la protección y respeto del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactoria, en especial de los elementos de salario equitativo, una remuneración que proporcione una existencia digna y en especial la seguridad y salud en el trabajo. Esto en un contexto más amplio de abandono y vulnerabilidad histórica del pueblo Miskitu, el cual condiciona la posibilidad de aseguramiento de derechos e impone barreras para su exigibilidad. En especial el CONADEH resalta la débil y poca presencia institucional del Estado en la Moskitia de Honduras. Esto, está relacionado, con las escasas instituciones que operan en la región (Oficina local de la Secretaría del Trabajo, Salud Pública, Marina Mercante, DIGEPESCA), las cuales carecen de personal, logística, infraestructura, presupuesto para prestar al menos los servicios básicos de fiscalización del Estado para poder cumplir con su rol de proteger a las personas.

• Derecho a la seguridad social

La Observación General 19 del Comité DESC, precisa el alcance del derecho a la seguridad social al señalar como sus elementos esenciales⁵⁷: (i) la existencia y funcionamiento de un sistema que asegure la prestaciones a los riesgos e imprevistos sociales, y que abarque las nueve dimensiones de la seguridad social, a saber: atención en salud; enfermedad de los trabajadores; vejez; desempleo; accidentes laborales; prestaciones familiares; maternidad; discapacidad, y; prestaciones de supervivencia en casos de fallecimiento de la persona afiliada; (ii) la suficiencia de las prestaciones, las cuales “deben ser suficiente en importe y duración a fin de que todos puedan gozar de sus derechos a la protección y asistencia familiar, de unas condiciones de vida adecuadas y de acceso suficientes a la atención de salud”⁵⁸; (iii) la accesibilidad

Harris y Otros) VS Honduras. Sentencia del del 31 de agosto de 2021. Párr 76.

55 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los buzos Miskitus (Lemoth Harris y Otros) VS Honduras. Sentencia del del 31 de agosto de 2021. Párr 77.

56 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los buzos Miskitus (Lemoth Harris y Otros) VS Honduras. Sentencia del del 31 de agosto de 2021. Párr 51.

57 Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales 39º período de sesiones. Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007 Observación General N.º 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9)

ACNUDH. “El Derecho Humano a la Seguridad Social” 2022. Párr. 10 – 27,

58 Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales 39º período de sesiones. Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007 Observación General N.º 19. El derecho a la seguridad

en términos de cobertura, condiciones razonables y transparentes, asequibilidad y participación de los beneficiarios en la administración del sistema.

La vulneración de este derecho respecto de los buzos Miskitus que sufrieron accidentes con ocasión de su actividad fue reconocida expresamente por el estado de Honduras en el caso contencioso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual señaló al respecto que:

“ninguna de las 34 víctimas que sufrieron accidentes de buceo fue llevada de manera inmediata, por los capitanes de las embarcaciones en que trabajaban, para recibir atención médica. Esto a pesar de que presentaron síntomas como mareos o pérdida de movilidad en las extremidades después de haber realizado inmersiones profundas. Esta situación ocurrió sin que el Estado realizara acciones de inspección para verificar que los buques contaran con condiciones para otorgar una atención médica inmediata en la embarcación, a pesar de que el Reglamento de Pesca establecía la obligación de que así fuera¹²⁵. Asimismo, el Tribunal advierte que el Estado tampoco emprendió acciones orientadas a garantizar que los buzos recibieran dicha atención cuando sufrían accidentes de buceo, como lo era la instalación de un barco ambulancia, o de algún centro de salud para la atención de las consecuencias de los accidentes, a pesar de tener conocimiento de las problemáticas enfrentadas por los buzos y de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a brindar atención médica a los buzos que sufrían accidentes”⁵⁹.

Adiciona a esto, de las visitas y entrevistas a actores realizadas por el CONADEH se desprende que los buzos usualmente no están afiliados a los sistemas de seguridad social, así como tampoco se han creado sistemas alternativos propios para brindar la seguridad social y la atención médico, hospitalaria oportuna, pertinente y adecuada a la labor de pesca por buceo y mucho menos el reconocimiento de las obligaciones para los patronos en casos de ocurrencia de accidentes laborales o de incapacidad temporal o permanente establecidas en el código de Trabajo y Seguridad Social de Honduras⁶⁰. Los buzos usualmente acceden a los centros de salud del sistema público, carecen de personal y de los recursos, equipamiento, medicamentos y sistemas de recuperación para los buzos.

El CONADEH evidenció que un alto porcentaje de los buzos accidentados están presentes en la comunidad de Uhi, denominada como la capital de los buceadores activos y enfermos. Así, la falta de capacidad de fiscalización del Estado, por la falta de un presupuesto y presencia en la región de la Moskitia,

59 social (artículo 9) ACNUDH. “El Derecho Humano a la Seguridad Social” 2022. Párr. 22. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los buzos Miskitus (Lemoh Harris y Otros) VS Honduras. Sentencia del del 31 de agosto de 2021. Párr 92.

60 CONADEH. informe de trabajo de campo- Entrevistas adicionales a trabajadores (a) de plantas de Mariscos de La Ceiba y Puerto Lempira. Agosto 2022. Página 3

hace que la supervisión de las empresas sea escasa y pareciera que esto facilita la ausencia del reconocimiento de los derechos de los buzos como trabajadores.⁶¹ Lo anterior se interconecta con impactos o vulneraciones de otros derechos, como el derecho a la vida y la integridad personal, en especial respecto de los buzos accidentados, muchos de los cuales quedan con secuelas permanentes que abren la dimensión de los derechos de personas con discapacidad respecto de estos buzos. Esta dimensión se abordará en un capítulo más adelante.

Síntesis de los principales derechos laborales impactados o en riesgo en relación con los buzos

Diversas dimensiones, derechos y garantías en relación con el derecho al trabajo de los buzos Miskitus se encuentran vinculadas en relación con su vinculación a la pesca industrial. En concreto los siguientes derechos son los que están o pueden estar en juego para los buzos que trabajan en la pesca por buceo en Honduras:

- El derecho a un trabajo libremente escogido y aceptado
- El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactoria, en particular:
 - Remuneración que proporcione condiciones de existencia dignas.
 - Seguridad y la higiene en el trabajo
- Derecho a la seguridad social.

Principales impactos en los derechos humanos de los y las trabajadoras de las plantas procesadoras en el sector de pesca por buceo en Honduras

Las plantas procesadoras de langosta formalmente constituidas se encuentran localizadas en La Ceiba, Roatán y Guanaja. Reciben el producto de parte de las embarcaciones industriales, lo procesan, empaacan, almacenan y exportan bajo los estándares y normas nacionales y en correspondencia con los estándares internacionales de seguridad e higiene exigidos por los países importadores, en este caso, los Estados Unidos de Norteamérica, principal importador de los mariscos de Honduras⁶².

En su mayoría están ubicadas en Las Islas de la Bahía y La Ceiba y emplean principalmente mujeres, quienes se estima que son un 80% del total del personal. El CONADEH realizó visitas a algunas plantas procesadoras de langosta y pepino de mar de en La Ceiba y entrevistó a gerentes, coordinadores y personal de estas. En estas visitas el personal de CONADEH pudo evidenciar que en general las instalaciones y las condiciones físicas de trabajo son acordes

61 CODIGO DEL TRABAJO: Secretaría de Trabajo y Seguridad Social: Título IV: Jornadas, Descanso y Salarios (artículos 318 al 390); TÍTULO V: Protección a los trabajadores durante el ejercicio del trabajo (artículos 391 al 459). versión Digital, disponible en : <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/29076/64849/S59HND01.htm>

62 Información proveída por las plantas procesadoras en las visitas realizadas por el CONADEH.

con los derechos humanos. En las entrevistas los patronos reconocieron la importancia de los derechos de los trabajadores y la seguridad e higiene en el trabajo en las plantas, y resaltaron como esto es además una exigencia de los compradores internacionales, en especial de las empresas norteamericanas. No obstante, el CONADEH evidencia también que las empresas procesadoras concentran su entendimiento de los derechos humanos a los derechos laborales de sus trabajadores, lo cual muestra una visión limitada del amplio abanico de los derechos humanos. Asimismo, pareciera que esta mirada se centra en los trabajadores directos de las plantas más no en la cadena de valor o suministro. De esta manera, el CONADEH carece de evidencia que las empresas procesadoras cuenten con estrategias, medidas o herramientas para verificar el respeto de los derechos humanos en la pesca de la langosta, el pepino de mar o el caracol.

En general las plantas procesadoras cumplen con los estándares exigidos para el que su producto pueda ser aceptado en el mercado internacional, y es supervisados por el Servicio de Sanidad Agropecuaria.

A continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los derechos laborales de los y las trabajadoras de las plantas procesadoras.

a. El derecho al trabajo, condiciones laborales y seguridad social

En concordancia con el Código del Trabajo, el Reglamento de seguridad y salud ocupacional de la pesca por buceo⁶³ exige la celebración de contratos entre los empleadores o patronos y los trabajadores de la pesca por buceo en todas las etapas de cadena de valor, incluyendo la celebración de contratos o especificación de la relación laboral, con todas las obligaciones generales establecidas en el código del Trabajo y los especiales precisados en el reglamento de la actividad mencionada.

A partir de las respuestas brindadas por trabajadoras de 3 plantas procesadoras, si existen contratos de trabajos que les brindan un trabajo y un salario aceptable y derecho a vacaciones. No obstante, dadas las características del sector, muchos de estos contratos tienden a ser temporales.

Las condiciones laborales de los/las trabajadores de la mayoría de las plantas procesadoras son aceptables. Sin embargo, la seguridad social puede estar sujeta a riesgos, dado que el carácter temporal de la vinculación puede tener consecuencias en el aseguramiento o generar obstáculos de afiliación.

El salario que devenga mensualmente el personal de las plantas procesadoras está entre los L. 10,000.00 (US\$ 407.83) a L. 15,000.00 (US\$ 611.74). En principio este supera el salario mínimo para la jornada de 8 horas, para este sector es de L. 8,540.70 (US\$ 348.28) mensual, sin embargo, las diferentes fluctuaciones económicas en Honduras muestran que dicho rango de salario

63 Secretaría de trabajo y Seguridad Social. Acuerdo Ejecutivo STSS-577-2020, “Reglamento de seguridad y salud ocupacional de la pesca por buceo”, Publicado en el diario oficial la Gaceta # 35,459, del 14 de diciembre de 2020.

sería apenas justo para asegurar una existencia básica. Esta valoración se hace a partir de que de acuerdo a Adalid irías, Presidente de la Asociación para la Defensa de la Canasta básica⁶⁴, para inicios del 2023, esta había superado los 12.300 Lempiras, experimentados hasta el momento de escribir el presente informe incrementos semanales de precios, como resultado del creciente precio de los combustibles que impacta en toda la canasta básica⁶⁵.

De esta forma, en relación con los derechos de los y las trabajadoras de las plantas procesadoras, se denotan potenciales riesgos en materia del (i) derecho al trabajo (en especial en la obligación de adoptar medidas que garanticen el acceso al trabajo a los y las trabajadoras de las plantas procesadoras durante la temporada de veda de pesca); (ii) el derecho a la seguridad social (en aquellos casos en los cuales existan limitaciones de acceso a la seguridad social debido al carácter temporal de la vinculación laboral), y; (iii) el derecho a la una remuneración que proporcione condiciones de existencia dignas.

b. No discriminación

En Honduras, algunas empresas de procesamiento de productos pesqueros solicitan prueba de embarazo a las postulantes a trabajo. Esta solicitud se explica -de acuerdo con una de las empresas visitadas por CONADEH- en la necesidad de conocer si la mujer se encuentra embarazada con el fin de ubicarla en tareas que no pongan en riesgo la salud de la madre y/o del feto. Si bien no se conocen quejas sobre el uso discriminatorio de esta medida en relación con las mujeres en estado de gravidez a efectos de acceder al trabajo, la solicitud de prueba de embarazo a las trabajadoras puede considerarse como un potencial riesgo de discriminación con base en el género que debe ser abordado por las empresas.

Limitación de horas diarias de trabajo

El Código del trabajo⁶⁶ establece con detalle diversas consideraciones sobre la jornada de trabajo en su artículo 272, el cual estipula la duración de las jornadas de trabajo de la siguiente manera:

“a) Cuarenta y cuatro (44) horas en la semana diurna, treinta y seis (36) horas en la semana jornada nocturna; b) Ciento noventa y dos (192) horas en el mes jornada diurna, ciento cincuenta y seis (156) horas en el mes jornada nocturna; y, c) Ciento setenta y seis (176) horas en un período de cuatro semanas consecutivas, jornada diurna, ciento cuarenta y cuatro (144) horas en un período de cuatro semanas consecutivas, jornada nocturna”.

64 A diferencia de la canasta básica de alimentos, el termino Canasta básica se refiere al mínimo necesario de una familia promedio (5 personas) para satisfacer necesidades elementales como alimento, vivienda y educación, pero no considera otras necesidades como salud vestuario, descanso, etc.

65 <https://contracorriente.red/2023/02/06/precio-de-la-canasta-basica-reduce-las-esperanzas-puestas-en-el-gobierno-de-xiomara-castro/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Adalid%20Ir%C3%ADas%2C%20presidente%20de,con%20lo%20cual%2C%20el%20costo>

66 Congreso Nacional. Decreto 189-59. “Código de Trabajo”. 1959 y sus reformas

En relación con las mujeres y menores de edad el Artículo 130 del mencionado Código señala que gozarán de un descanso intermedio de dos (2) horas

En relación con las mujeres lactantes el artículo 140 estipula que “El patrono está en la obligación de conceder a la trabajadora dos (2) descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para alimentar a su hijo, aprovechables, uno en el trabajo de la mañana y otro en el de la tarde, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de edad. Este derecho será ejercitado por las madres, cuando lo juzguen conveniente, sin más trámite que participar al director del trabajo la hora que hubieren escogido”.

Sin perjuicios de los anterior, al ser la producción de langosta una actividad estacional que está marcada por periodos de producción (cosecha) y veda, es aplicable el Artículo 202 del Código del Trabajo de Honduras, el cual establece que: “En el período de cosecha, cuando amenacen peligros o daños de consideración, los trabajadores prestarán sus servicios aún en días de descanso y en horas suplementarias, percibiendo su salario con los recargos de ley”.

Al respecto el Comité de DESC ha señalado que:

“Los días de trabajo dedicados a cualquier tipo de actividades, incluido el trabajo no remunerado, deberían limitarse a un número determinado de horas. Si bien el límite diario general (sin contar las horas extraordinarias) debería ser de ocho horas, esta norma debería tener en cuenta las complejidades del lugar de trabajo y permitir cierta flexibilidad, en función, por ejemplo, de los diferentes tipos de modalidades de trabajo, como el trabajo por turnos, los turnos laborales consecutivos, el trabajo en situaciones de emergencia y las modalidades de trabajo flexibles. Las excepciones deberían estar estrictamente limitadas y ser objeto de consultas con los trabajadores y las organizaciones que los representan. En los casos en que la legislación permita jornadas de trabajo más largas, los empleadores deberían compensar esas jornadas con otras más cortas, de modo que el número medio de horas de trabajo en un período de varias semanas no exceda el principio general de ocho horas por día²⁹. En el cálculo de las horas de trabajo debe tenerse en cuenta el tiempo en que los trabajadores tengan que estar de guardia o localizables.” (CG No 23, Párr. 35)

Dado que las plantas procesadoras operan en función de la demanda y la disponibilidad de producto, esto puede poner presión en el proceso que llevan adelante y supone un riesgo potencial de asignarse extensas jornadas de trabajo para poder cumplir con la meta de sacar los contenedores solicitados por los compradores.

Síntesis de los principales derechos afectados o en riesgo en relación con los y las trabajadoras de las plantas procesadoras:

En resumen, los principales derechos en riesgo o impactados respecto de los y las trabajadoras de las empresas procesadoras son:

- Derecho al trabajo
- Derecho a la seguridad social
- Derecho a una remuneración que proporcione condiciones de existencia dignas
- Derecho a la limitación de horas diarias de trabajo
- Principio de no discriminación con base en el género

IMPACTOS EN LOS DERECHOS DEL PUEBLO INDÍGENA MISKITU

Honduras es un Estado pluricultural, multilingüe y que actualmente cuenta con la auto identificación y reconocimiento de más de nueve (9) pueblos étnicos. En ese sentido, ha adquirido un amplio pliego de compromisos internacionales legalmente vinculantes en la protección de los derechos fundamentales, para este sector poblacional⁶⁷. Entre estos derechos es de mencionar los siguientes: la autodeterminación, el autogobierno, la identidad cultural, la participación, la consulta para obtener el consentimiento libre, previo e informado, la jurisdicción indígena y la propiedad colectiva territorial. Para efectos del presente informe, se destacará de manera particular la relación existente entre la actividad pesquera objeto de este estudio y la propiedad colectiva y la identidad cultural sobre el territorio indígena miskitu.

En ese sentido, se debe resaltar que, para la persona indígena y visto desde la dimensión colectiva, la relación con su territorio, representa la base fundamental de su cultura, su espiritualidad, su integridad y su supervivencia. Al respecto, el Convenio Núm. 169 de la OIT destaca la doble dimensión de este derecho, por un lado, reconoce a la persona indígena, el derecho individual a su tierra, y por otro, reconoce al pueblo, como ente colectivo, el derecho de propiedad sobre la totalidad del hábitat que ocupa y utiliza nominando a esta facultad <<derecho al territorio>>⁶⁸.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)⁶⁹ ha reafirmado que un concepto amplio de tierra y territorio indígena no se limita al núcleo físico de las casas de habitación que ocupan, sino que se extiende a aquellos espacios

67 Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (C.169), adoptado por la CIT en la 76ª reunión del 27 de junio 1989, entro en vigor el 5 de septiembre de 1991, ratificado por el Estado de Honduras el 28 de marzo 1995 entrando en vigencia el 28 de marzo de 1996; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Aprobada el 13 de septiembre de 2007; y, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Aprobada el 14 de junio de 2016.

68 Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes [C169 de la OIT]. Artículo 13.2: “[l]a utilización del término tierras [incluye] el concepto de territorio [...] que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan y utilizan [...]”.

69 Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, nota al pie No. 63.

necesarios para sus actividades culturales, espirituales o de subsistencia, recursos naturales, cultivos, plantaciones y su entorno tradicional; “el uso y ocupación territorial por los pueblos indígenas y tribales va más allá del establecimiento de aldeas específicas e incluye tierras que se utilizan para la agricultura, la caza, la pesca, la recolección, el transporte, la cultura y otros fines; los derechos de los Pueblos Indígenas y tribales abarcan el territorio como un todo”⁷⁰.

El nexo comunal indígena con su territorio nunca debe ser interpretado como una cuestión meramente de posesión y producción sino un elemento material y espiritual que garantiza su existencia como tal. En este sentido los Estados deben tener en cuenta que el derecho colectivo a la supervivencia como Pueblo organizado está relacionado con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida⁷¹.

El departamento de Gracias a Dios o la Moskitia, es habitado en su mayoría por Pueblos Indígenas (Miskitus, Garífunas, Tawacas y Pech). El principal medio de vida del pueblo Miskitu es la pesca. La pesca por buceo a pulmón es una de sus habilidades, misma que fue aprovechada por algunos empresarios de las Islas de la Bahía, La Ceiba y de la Moskitia, para industrializar la pesca submarina ⁷² y la cual se ha tecnificado en equipo, pero los buceadores (en su mayoría Miskitus) lo hacen de forma artesanal y empírica.

Marco Normativo hondureño

A pesar de que Honduras a ratificado tratados y convenios internacionales y además, la Constitución Política de Honduras manda a reconocer los derechos de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños, persisten enormes retos para su goce, ejercicio y exigibilidad. En relación con el pueblo Miskitu se presenta una poca presencia institucional en la Moskitia y las pocas autoridades se concentran en Puerto Lempira. Además, estas operan parcialmente porque carecen de presupuesto, personal y logística para llevar cabo acciones de fiscalización. Por otra parte, la falta de reglamentación nacional de los derechos de los pueblos étnicos, en especial del Convenio 169 de la OIT,⁷³ impone barreras para su realización y exigibilidad ante el Estado.

70 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). Informe temático “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras <ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos”. Párr. 40

71 Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Párr. 146

72 USAID. Evaluación Socioeconómica de las Comunidades Pesqueras de Langosta en la Mosquitia de Honduras y Nicaragua. Capítulo 2. La Moskitia Hondureña. Tegucigalpa Honduras, Agosto 2010. Preparado por Vilma Patricia Zúñiga, Consultora de WWF

73 En la última década se realizaron al menos dos intentos por reglamentar el Convenio 169 de la OIT en Honduras, sin embargo, los mismos pueblos indígenas se opusieron a ello, ya que no fueron adecuadamente incorporados al proceso de creación del Reglamento, en el que se le desconocía el carácter de vinculante a las Consultas que señala el Convenio como fundamentales para un verdadero, autentico e inclusivo proceso de participación. ver: <https://criterio.hn/oit-exige-honduras-implementar-consulta-los-pueblos-indigenas/>

Estándares internacionales.

En general la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas (Declaración de Pueblos Indígenas) y el Convenio 169 de la OIT reconocen internacionalmente los derechos de los Pueblos Indígenas y de Afro hondureños, estas medidas fueron tomadas con beneplácito por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz en su visita a Honduras en 2015.⁷⁴ Además, el Estado de Honduras ha ratificado la mayoría de estos tratados y convenios, que están relacionados con los derechos de estos pueblos y específicamente⁷⁵ (el Convenio 169, mismo que fue ratificado el 28 de marzo de 1995). Por otro lado, a nivel regional se cuenta con la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Los impactos en los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de la industria de pesca por buceo en Honduras

El pueblo Miskitu ha estado presente por siglos en la costa caribeña de Honduras y Nicaragua, siendo así actualmente un pueblo transnacional, y se asienta en Honduras en el Departamento de Gracias A Dios, en donde constituye más del 90 por ciento de la población⁷⁶. Este departamento y su población se encuentra en situación precaria, con muy bajo y en ocasiones inexistente acceso a servicios públicos o sociales. Así, por ejemplo, la educación es solo accesible a nivel de primaria, las viviendas son principalmente independientes, de madera y techos de zinc, solo alrededor del 10 por ciento de estas cuentan con acceso al agua por tubería y la mayoría de los hogares usan alumbrados alternativos como velas o lámparas de gas, y el porcentaje de pobreza ronda el 90 por ciento en todo el departamento⁷⁷.

De lo anterior se evidencia la extrema vulnerabilidad en la que se encuentra el pueblo Miskitu en Gracias A Dios, lo cual supone una mayor urgencia en la adopción de medidas para la realización de sus derechos humanos en general y en especial de sus derechos como pueblos indígenas. A continuación, se señalan algunos derechos de los pueblos indígenas que pueden impactarse respecto del pueblo Miskitu en relación contexto de la actividad económica de la pesca por buceo, a la luz del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de

74 Declaración final misión Honduras de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz. 10 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2015/11/end-mission-statement-honduras-special-rapporteur-rights-indigenous-peoples#:~:text=Me%20alegra%20saber%20que%20Honduras,derechos%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas>

75 Secretaría de Derechos Humanos de Honduras. Compendio de instrumentos internacionales ratificados y adoptados por Honduras en derechos humanos y derecho humanitario y reglamentos del marco normativo hondureño en materia de derechos humanos. <https://www.sedh.gob.hn/documentos-recientes/275-compendio-2019/file>

76 Organización Internacional para las Migraciones (2021). Análisis del contexto miskito en torno a las condiciones de vida, la discriminación, estigma y xenofobia desde las dinámicas migratorias y las prácticas sociales de su comunidad. Disponible en: Analisis del contexto Miskitu UE-OIM_LQ (iom.int)

77 Ibid. Pg. 12 a 19.

Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas.

a. Derecho a la participación en la utilización, administración y conservación de recursos naturales y a la consulta previa, libre e informada

El artículo 15 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y tribales establece que:

“1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer y mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

Por su parte la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas señala en que:

“Artículo 25. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras”.

La Constitución de Honduras y la Ley General de Pesca y Acuicultura declaran patrimonio nacional y de dominio público “o, los recursos hidrobiológicos pesqueros contenidos en los cuerpos de agua, localizados en el territorio del Estado de Honduras y en otros espacios donde ejerza soberanía u ostente derechos” (Art. 2).

La Ley General de Pesca y Acuicultura establece también “el derecho preferente de los pueblos indígenas y afro hondureños en el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en las zonas de pesca artesanal, tradicional y ancestral de dichos pueblos.” (Art. 29), así como la obligación del Estado de realizar procesos de consulta previa en relación con la formulación y promulgación de regulación relativa a pesca o acuicultura que pueda afectar los intereses o derechos de los pueblos indígenas, así como para “el desarrollo de estudios científicos y técnicos de los recursos hidrobiológicos en sus áreas,

las actividades para pesca deportiva y turística, las concesiones acuícolas y el establecimiento de medidas de ordenamiento, están sujetas al procedimiento de consulta previa” (Art. 30).

De esta manera la legislación hondureña incorpora de manera general un enfoque étnico y reconoce los derechos de los pueblos indígenas al aprovechamiento de los recursos pesqueros de manera preferente y a que se les consulte sobre normas y actividades que puedan afectar sus derechos de aprovechamiento. No obstante, existe poca evidencia del cumplimiento de estas disposiciones en el caso del pueblo Miskitu, y en especial respecto de la participación en la utilización, administración y conservación de los recursos pesqueros y/o la realización de consultas previas.

Adicionalmente, existen actividades económicas -de otro tipo, como la exploración o explotación petrolera- en La Moskitia en las cuales pueden afectar al pueblo Miskitu en general y la pesca en particular. Estas actividades deberían contar con la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas⁷⁸.

Como se ha reiterado a lo largo de este informe, la escasa presencia de la institucionalidad del Estado ocasiona que la región de la Moskitia y, por ende, su población, permanezcan históricamente excluidas de las políticas y planes de Desarrollo de los distintos gobiernos, lo que implica un proceso continuado de discriminación y abandono, lo que les deja como únicas alternativas la migración o la vinculación con actividades ilícitas como brindar servicios a las redes de narcotráfico.

b. Derechos Culturales⁷⁹

El Artículo 31 de la declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.”

78 OIT- Comité de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones- CEACR Observación-Adopción:2015, Publicación: 105ª reunión de CIT (2016). Disponible en Comentarios (ilo.org)

79 Convenio 169 de la OIT. Artículo 4, inciso 1, ; artículo 5, Artículo 7, inciso 3.

Así, las medidas o acciones que se adopten respecto de la pesca por buceo deben evitar impactar los derechos culturales del pueblo Miskitu, dada la relevancia de esta actividad en sus costumbres y cultura. Esto incluye tanto a los actores estatales como empresariales en el contexto de la cadena de valor de la industria de la pesca por buceo.

c. Derecho a acceso la justicia⁸⁰

El artículo 40 de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que estos “tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.” Esta disposición es acorde con obligaciones internacionales de derechos humanos en materia de acceso a la justicia en general (e.g. los artículos 8 y 25 de la Convención Americana o el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

La Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que:

“ARTÍCULO 31.-. Protección Social de los Buzos y la Comunidad.

Se autoriza la creación de fondos mutuales o fideicomisos con recursos públicos o privados para la atención de las necesidades de la población afectada por los riesgos del buceo autónomo y sus familias, con el que se deberá garantizar una mínima atención médica y otros subsidios o prestaciones sociales que sean necesarias para aquellos pescadores que se encuentren retirados, enfermos o incapacitados a causa de esta práctica de alto riesgo, antes de la vigencia de esta Ley. El Estado destinará recursos provenientes del cobro del canon contributivo de pesca en la región, para alimentar los fondos mutuales o los fideicomisos a que hace referencia este artículo.

A partir de la vigencia de esta Ley todas las coberturas de seguridad social serán provistas por el sistema de Seguridad Social vigente según lo determina el Código de Trabajo y esta Ley.

El Estado establecerá programas de reconversión productiva, formación especializada y apoyo integral, tendiente a facilitar el bienestar social y familiar por efecto de reconversión de la pesca por buceo autónomo. El Estado destinará recursos provenientes del canon contributivo de pesca en la región para la ejecución de estos programas.

El Estado impulsará el desarrollo de proyectos relacionados con actividades pesqueras en sus diferentes formas, que ofrezcan empleo

80 Convenio 169 de la OIT. Artículo 8 al 12.

digno a los pescadores buzos lisiados conforme a sus capacidades y estado de salud. El Plan de Ordenamiento de Pesca y Acuícola, considerará estratégicamente el desarrollo de estos proyectos".

No obstante, a la fecha estos fondos o fideicomisos no se han operado en la realidad y por tanto se limita la reparación en términos de atención médica y soluciones sociales para los buzos miskitus accidentados.

Adicionalmente, los buzos indígenas que puedan verse afectados al realizar la pesca por buceo, podrían activar los mecanismos administrativos (por ejemplo: ante la Secretaría del Trabajo o el CONADEH) o judiciales. No obstante, dada la precaria presencia de autoridades estatales, las limitaciones para que estas puedan llevar a cabo de manera eficiente su labor (por ejemplo la falta de suficientes procuradores laborales o la ausencia de oficina del Departamento de Salud Ocupacional de la Dirección General de Previsión Social en Gracias A Dios) y en ocasiones la ausencia de garantías procesales (por ejemplo: la falta de traductores para en lengua Miskita en las oficinas Departamento de Salud Ocupacional de la Dirección General de Previsión Social , hacen que el acceso a los mecanismos de reclamación sea ilusorio).

Síntesis de los principales derechos afectados o en riesgo

A partir de lo establecido en el presente apartado se puede concluir que Los principales derechos afectados o en riesgo son los siguientes:

- Derecho a la participación en la utilización, administración y conservación de recursos naturales
- Derecho a la consulta previa, libre e informada
- Derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural
- Derecho de acceso a mecanismos de justicia

IMPACTOS EN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL PUEBLO MISKITU

En la cadena de valor de la pesca industrial submarina la participación de la mujer se circunscribe con énfasis en las plantas procesadoras de mariscos (que en su mayoría están ubicadas estratégicamente en las Islas de la Bahía y La Ceiba) y además, como parejas de los buzos activos, accidentados o fallecidos. En menor porcentaje, estas, participan en el trabajo de buceo, así como en el procesamiento de medusa y pepino de mar. Se estima que de 10 empleados de las plantas procesadoras 8 de estas son mujeres.

Marco Normativo hondureño

El marco normativo hondureño, es robusto en cuanto a la protección de los derechos humanos de la mujer, inclusive el Estado cuenta con una Secretaría de La Mujer de Honduras (SEMUJERHN), y una fiscalía especial de protección

a la mujer (FEP-MUJER) como resultados de las conquistas de sus derechos por parte de las mismas mujeres. En ese contexto la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer⁸¹ y su Reglamento⁸², reconocen a la mujer en Honduras, el derecho a la vida y la salud; derecho al trabajo, derecho a la igualdad y a la no discriminación, derecho a una vida libre de violencia, derecho a un ambiente sano, derecho a la no discriminación, Derecho a la participación Política inclusiva, derecho a la propiedad. Sin embargo, su concreción es todavía un desafío en la mayor parte del país y, por ende, en la región de la Moskitia, con escasa presencia de las instituciones del Estado el disfrute y derechos de la mujer es un anhelo lejano, lo que dificulta fiscalizar y monitorear la implementación y respeto pleno de estos derechos.

Estándares internacionales

De manera general los tratados y convenios internacionales que protegen los derechos de la mujer. Son reconocidos y ratificados por la mayoría de los Estados. Los más importantes que se pueden mencionar son, la Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles), la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia En Contra De La Mujer (A-61) (CIPSEVCM).

Impactos en los derechos de las mujeres de pueblo Miskitu en el contexto de la industria de pesca por buceo en Honduras

La presente sección no abordará los impactos relacionados con las trabajadoras en las plantas procesadoras, los cuales fueron analizados en la sección correspondiente. Por el contrario, se centra en los impactos de las mujeres Miskitas, las cuales se ven impactadas de manera desproporcional dado que usualmente son las titulares del cuidado de los buzos accidentados, en especial de aquellos en condición de discapacidad.

De acuerdo con la CEPAL:

“La desigualdad de género ha sido históricamente un rasgo estructural en América Latina y el Caribe, que está en la base de la insostenibilidad del modelo de desarrollo dominante. A su vez, la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), además de profundizar los nudos estructurales de la desigualdad de género, ha puesto en evidencia la injusta organización social del cuidado y la necesidad de avanzar hacia un cambio del estilo de desarrollo que ponga en el centro los cuidados y la sostenibilidad de la vida”⁸³.

81 Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, Decreto No 34-2000. Disponible en : <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Honduras/Leyes/LeyMujer.pdf>

82 Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo # 058-2008. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta, # 31,777 del 3 de diciembre de 2008

83 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Hacia la sociedad del cuidado: los aportes de la Agenda Regional de Género en el marco del desarrollo sostenible (LC/MDM.61/3), Santiago, 2021. Pg 3. Disponible en Hacia la sociedad del cuidado: los aportes de la Agenda Regional de Género en el marco del desarrollo

La injusticia en la organización social del cuidado tiene como trasfondo la injusticia económica y social que afecta desproporcionadamente a las mujeres en la región. Este contexto se puede evidenciar en Honduras, en dónde según ONU Mujeres, para las Mujeres Indígenas y Afro-hondureñas la histórica exclusión social de los pueblos indígenas en Honduras es sufrida “de manera más intensa, teniendo que hacer frente además, a la discriminación machista al interno de sus hogares, organizaciones y comunidades; que sumadas a situaciones de pobreza extrema limitan aún más el derecho a su desarrollo económico y social y el de futuras generaciones; perpetuando la exclusión y vulneración de sus derechos”⁸⁴. Este contexto deriva en el caso del pueblo Miskitu y la pesca por buceo en que son las mujeres Miskitas quienes usualmente quedan a cargo del cuidado de los buzos accidentados y/o con discapacidad a causa de su actividad económica de buceo. Esta circunstancia impone una carga desproporcionada la cual *per se* supone un impacto en términos de igualdad de género y, adicionalmente, erige barreras a las mujeres para el goce de otros derechos (por ejemplo, trabajo o educación) e incluso -dada que es una actividad no remunerada- puede generar vulnerabilidades para las mujeres víctimas de violencia de género.

Al respecto el Comité de la CEDAW en su Recomendación General No 39 de 2022, 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas, recomienda a los Estados la creación de:

“sistemas de apoyo interdisciplinarios para las mujeres y las niñas Indígenas a fin de reducir su desigual participación en el trabajo de cuidados no remunerado y luchar contra el matrimonio infantil, y de ayudar a las víctimas a denunciar los actos de violencia de género y la explotación laboral. Los sistemas de apoyo social deben ser operacionalmente eficaces, accesibles y deben tener en cuenta las características culturales”⁸⁵

Este contexto al cual están sujetas las mujeres Miskitas en el marco de la pesca por buceo y sus impactos en los derechos humanos, implica a su vez una exclusión o restricción basada en el sexo que tiene como resultado al menos un riesgo de menoscabo en el goce de sus derechos humanos.

Síntesis de los principales derechos afectados o en riesgo

El principal derecho humano que puede verse impactado para las mujeres, relacionados con la pesca industrial submarina, es el derecho a la igualdad y no discriminación, debido a la carga desproporcionada en términos del cuidado a los buzos accidentados.

sostenible (cepal.org)

84 ONU Mujeres. Agenda política de las mujeres indígenas y afro-hondureñas. Caminando juntas, del diálogo a la propuesta. Honduras 2012-2013. Pg. 11. Disponible en [cg00698.pdf](#) (olade.org)

85 Comité CEDAW. Recomendación General No 39 de 2022, 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas.

IMPACTOS EN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DEL PUEBLO MISKITU

El trabajo infantil en el área rural de Honduras es muy común, a temprana edad los menores son incorporados a las actividades económicas y en el departamento de Gracias a Dios es muy similar. De acuerdo con los datos obtenidos por el CONADEH en las entrevistas a las comunidades, varios buzos jóvenes y familiares de buzos accidentados señalaron que la actividad de “cayuquero” es practicada por niños, dada la necesidad de generar ingresos para la familia. Esto se incrementa cuando la cabeza de la familia, que es un buzo que sufrió un accidente con secuelas permanente o falleció.

Marco Normativo hondureño.

El marco normativo hondureño en cuanto a la protección de los derechos humanos de los menores de edad es robusto. En la Constitución se consagra que “el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. II Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. II Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tiene carácter de centros de asistencia social.” (Art 119).

Adicionalmente se han adoptado normas como el Código de la Niñez y la Adolescencia (Decreto No 73-96, reformado por el Decreto 35-2013), el cual regula -entre otros temas- lo relacionado con el trabajo y los niños. Al respecto señala que este debe ser abolido de forma gradual (art 114) y que en el caso de los niños y niñas el trabajo

“deberá ser adecuado a su edad, condiciones físicas y desarrollo intelectual y moral.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social evitará la explotación económica de los niños y fiará porque no realicen trabajos peligrosos o que entorpezcan su educación o afecten su salud o su desarrollo físico o mental.

Los niños que ingresen a la fuerza laboral tendrán derecho al salario, prestaciones sociales y demás garantías que la ley y los contratos individuales o colectivos le conceden a los trabajadores mayores de dieciocho (18) años y a los especiales que por razón de su edad y desarrollo le son reconocidos por el Código de Trabajo y por el presente” (Art 115).

Finalmente, la Secretaría del Trabajo adoptó en 2019 el ACUERDO No. STSS-389-2019⁸⁶, con el “propósito es establecer prevención, atención, protección coordinación y derivación de la niñez en trabajo infantil y sus peores formas a instituciones públicas y privadas que atiende esta población, logrando de

86 ACUERDO-STSS-389-2019.pdf (tsc.gob.hn)

esta forma contribuir en la prevención y erradicación del trabajo infantil en Honduras”.

Estándares internacionales.

Adicional a las normas nacionales, Honduras ha ratificado diversos tratados internacionales en materia de derechos de los niños y niñas, dentro de los cuales se destacan:

- La Convención de Derechos del Niño
- El Convenio 138 de la OIT sobre la edad Mínima para trabajar, que tiene por objeto avanzar en los instrumentos internacionales que permitan abolir el trabajo infantil.
- El Convenio 182 de la OIT Sobre las Peores formas de Trabajo Infantil

Impactos en los derechos de las mujeres de pueblo Miskitu en el contexto de la industria de pesca por buceo en Honduras

De acuerdo con las entrevistas y conversaciones sostenidas por el CONADEH a lo largo de la presente investigación, se ha señalado que en ocasiones los cayuqueros en la actividad del buceo son menores de edad. También se ha señalado que la actividad del buceo se inicia en el pueblo Miskitu desde temprana edad. Si bien los capitanes y propietarios de las embarcaciones de la pesca de langosta, pepino de mar y caracol señalan que en sus embarcaciones no tripulan buzos menores de edad (incluso en el modelo de contrato exige que el buzo declare que es mayor de edad y que indique su número de Tarjeta de Identidad), las manifestaciones sobre niños cayuqueros fueron recurrentes durante las visitas a terreno.

Si bien no se cuentan con evidencias concretas sobre niños cayuqueros o buzos en el contexto de la pesca industrial por buceo, esta se presenta como un riesgo potencial, y por tanto el eventual impacto de los derechos de los niños a ser protegido del desempeño de trabajos que puedan ser nocivos para su salud (art 32 Convención de derechos del niño); a la edad mínima de trabajo en empleos que puedan resultar peligrosos para la salud o seguridad (Art. 3 Convenio 138 OIT y Art 3.d Convenio 182 de la OIT).

La tensión en el disfrute de estos derechos se acentúa cuando las cabezas de familia que se dedican a la pesca por buceo sufren accidentes y estos menores se ven obligados a trabajar. Dadas las circunstancias de contexto en Gracias a Dios, los menores de edad se pueden ver obligados a buscar su sustento en actividades que les ponen en riesgo (como buceo o cayuqueros u otras actividades) o incluso en actividades ilegales como el crimen organizado o el narcotráfico.

Síntesis de los principales derechos en riesgo.

De esta manera, el principal derecho en riesgo para los niños y niñas en Gracias a Dios y en relación con la pesca industrial por buceo, es el de desempeñar trabajos que puedan ser nocivos para la salud (bien sea porque podrían estar

enrolados en la actividad de pesca como cayuqueros o buzos, bien sea por la necesidad de emplearse en actividades nocivas debido a la falta de ingresos en la familia como consecuencia de accidente por buceo de su padre).

IMPACTOS EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LOS BUZOS MISKITUS CON DISCAPACIDAD

La pesca mediante buceo ha ocasionado discapacidad y muerte en buzos Miskitus en el contexto de la pesca industrial. Las lesiones ocasionadas por la pesca por buceo pueden ser permanentes y ocasionar distintas discapacidades. Decenas de buzos Miskitus han sufrido de accidentes y muchos han quedado con discapacidad como consecuencia de ello y una de las preocupaciones es la ausencia de información consolidada y oficial del número y especificidad de las afectaciones en cada caso.

Los buzos accidentados se han reunido alrededor de la Asociación de Miskitus Hondureños Buzos Lisiados (AMHBLI), quien reportó al CONADEH que alrededor de 400 buzos han muerto a causa de enfermedades relacionadas con su actividad laboral.

La falta de información precisa al respecto fue reconocida por el Estado en el marco del caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se comprometió “a continuar la consolidación del censo con información detallada sobre la situación de los buzos Miskitus y la pesca por buceo. El censo deberá servir para que el Estado cuente con información precisa para sus labores de vigilancia del cumplimiento de normatividad, incluyendo la normatividad en materia del trabajo, y para el diseño de políticas públicas relativas al sector pesquero”⁸⁷.

Marco normativo Hondureño

Además de las garantías establecidas en la Constitución de la República para toda la ciudadanía, el artículo 169 hace mención a la obligación del Estado de brindar especial atención a la educación de los minusválidos (término empleado en la época de adopción del texto constitucional).

Ante el escaso desarrollo normativo, el Congreso Nacional, aprobó en el 2005, el Decreto 160.2005 que contiene la “Ley De Equidad Y Desarrollo Integral Para Las Personas Con Discapacidad”⁸⁸, cuya finalidad es garantizar plenamente a las personas con discapacidad, todos los derechos inherentes a la dignidad humana, establecidos en la Constitución de la República, las leyes, y los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Honduras (Art 3).

87 CorteIDH. Caso de los Buzos Miskitus (Lemoth Morris y Otros) vs Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Párr 153.

88 República de Honduras. Decreto No 160 de 2005. Ley de equidad y desarrollo integral para las personas con discapacidad. Disponible en: https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2019/11/Honduras_Law-of-equality-and-comprehensive-development-for-persons-with-disabilities.pdf

A fin de reducir la ocurrencia de accidentes y el consecuente incremento de personas con discapacidad y alineado con la convención de la Naciones Unidas de los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸⁹, de manera especial en los aspectos de Salud y atención oportuna, habilitación y rehabilitación, se aprobó en 2020 el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina por Buceo, en el que se establece que el objeto del mismo es la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en las embarcaciones pesqueras y las labores derivadas de la actividad de la pesca submarina por buceo y establecer las normas que regirán la aplicación de las disposiciones del Título V contenidas en el Código del Trabajo, en armonía con la legislación nacional vigente referente a la protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo de la actividad de la pesca submarina por buceo. Es así que crea Obligaciones especiales a los empleadores en el Artículo 5, siendo las principales:

- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todas las actividades relacionados con la pesca submarina por buceo de su empresa, incluyendo el pago de la totalidad de las indemnizaciones que resulten por los accidentes o muerte del trabajador, sin que se le realice ningún tipo de deducción de dicho monto, de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo vigente.
- Suministrar gratuitamente a sus trabajadores el equipo necesario y adecuado de buceo y el equipo de protección personal de acuerdo con los riesgos a que estén expuestos; apegándose a las guías o protocolos que al efecto dicten.
- Trasladar en forma inmediata y de manera adecuada a los trabajadores de la embarcación pesquera al centro médico hospitalario más cercano en caso de riesgo profesional u otra situación que afecte la salud de los trabajadores, asumiendo la totalidad de los costos que se generen.
- Instalar en las embarcaciones pesqueras el equipo de primeros auxilios y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensable
- Llevar un registro adecuado de los accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridos en los lugares de trabajo, debiendo notificar a la Secretaría de Trabajo, ya sea directamente o por medio de las Capitanías de Puerto más cercanas sobre los accidentes acaecidos durante la actividad de trabajo, en el plazo y condiciones establecidos por la ley.

El Código del Trabajo por su parte Establece en el artículo 95 en relación con los accidentes de trabajo ya la seguridad de los trabajadores la obligación de los patronos de:

89 Convención de Derechos de Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

- Adoptar medidas adecuadas para crear y mantener en sus empresas las mejores condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;
- Permitir y facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo, sanitarias y administrativas, deban practicar en su empresa,
- Tomar las medidas indispensables y las que fijen las leyes para prevenir accidentes en el uso de maquinarias, instrumentos o material de trabajo, y mantener una provisión de medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de los accidentes que ocurran;
- Cubrir las indemnizaciones por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del trabajo o a consecuencia de él, y por las enfermedades profesionales que los mismos contraigan en el trabajo que ejecuten, o en el ejercicio de la profesión que desempeñen;

En relación con los accidentes de trabajo, el Código del Trabajo cuenta con las siguientes disposiciones pertinentes para la pesca por buceo:

“Artículo 403. Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera. Enfermedad profesional.

Artículo 404. Define la enfermedad profesional como todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

Artículo 405. También se entenderá por riesgo profesional toda lesión, enfermedad o agravación que sufra posteriormente el trabajador como consecuencia directa, inmediata e indudable de un accidente de trabajo o enfermedad profesional de que haya sido víctima de acuerdo con lo dicho en los artículos anteriores. Cuando las consecuencias de un riesgo profesional realizado se agravaren por una enfermedad o lesión que haya tenido la víctima con anterioridad al hecho

o hechos causantes del mismo, se considerará dicha reagravación, para los efectos de su indemnización, como resultado directo del riesgo profesional ocurrido e indirecto de la enfermedad o lesión.

Artículo 413. El patrono es responsable de la reparación de los riesgos profesionales ocurridos a sus trabajadores, en los términos de los Artículos 403 y 404. Se presumen accidentes de trabajo las lesiones corporales que el trabajador sufra mientras estén prestando sus servicios, y enfermedad profesional, la enfermedad que sobrevenga a un trabajador como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña”.

Estándares Internacionales.

Honduras es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” (Art 1).

Los impactos en los derechos de los buzos accidentados con discapacidad en el contexto de la industria de pesca por buceo en Honduras

La pesca por buceo reviste un carácter de alto riesgo a la integridad física de quienes faenan, en este caso mayoritariamente a la comunidad de buzos Miskitus. Si bien en la actualidad los buzos accidentados pueden acceder -no sin dificultades- a algunos servicios de emergencia, se ha manifestado al CONADEH por las comunidades que luego de esto no hay accesibilidad a servicios de rehabilitación (Art. 25, CDPcD). Adicionalmente, en el marco de las visitas a Gracias a Dios, el CONADEH pudo evidenciar las difíciles circunstancias para los buzos en condición de discapacidad y sus familias, dada las debilidades o falta de infraestructura, planes y programas para el efectivo goce de derechos para esta población. Así pues, los buzos con discapacidad tienen obstáculos respecto de su derecho vivir de forma independiente (Art 19, CDPcD), movilidad personal (Art 20, CDPcD), habilitación rehabilitación (Art 26, CDPcD) y Nivel de vida adecuado y protección social (Art 28, CDPcD)

Esta realidad fue reconocida en la sentencia de la Corte Interamericana en el caso de los Buzos Miskitus (Lemmoth Morris y Otros) vs Honduras.

Síntesis de los principales derechos afectados o riesgo.

A partir de lo establecido en el presente apartado se puede concluir que Los principales derechos afectados o en riesgo en relación con los buzos Miskitus con discapacidad son los siguientes:

- Derecho a la salud
- Derecho vivir de forma independiente
- Movilidad personal
- Derechos a la habilitación rehabilitación
- Derecho a un nivel de vida adecuado y protección social

Fotografías tomadas por el CONADEH en visitas a las comunidades de buzos Miskitus, 2022













**CAPÍTULO II. LOS TRES PILARES
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES
SOBRE DERECHOS HUMANOS Y
EMPRESAS Y EL SECTOR DE LA
PESCA INDUSTRIAL POR BUCEO
EN HONDURAS.**

En este capítulo se analiza lo señalado en los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas en sus tres pilares: proteger, respetar y acceso a mecanismos de reparación en relación con los derechos humanos, respecto del sector de pesca por buceo en Honduras. Se han seleccionado algunos principios específicos teniendo en cuenta las características del sector en Honduras y las problemáticas y dinámicas propias del mismo. Lo anterior no significa que los demás principios carezcan de aplicación en el contexto hondureño o en el sector de la pesca por buceo.

A. PILAR I: LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO HONDUREÑO DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE PESCA POR BUCEO

En la cadena de valor de la pesca industrial submarina, el trabajo más riesgoso es la pesca por buceo y en la Moskitia o el departamento de Gracias a Dios, se ha convertido en el principal medio de vida, para esta región.

El Estado tiene la obligación general de proteger los derechos humanos en las actividades entre particulares, incluidas las relaciones entre actores económicos y otros actores sociales. El presente capítulo se basa en principios de los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas, los cuales que pueden orientar al Estado de Honduras de manera particular el cumplimiento de su obligación de protección de los derechos humanos en el contexto del sector de pesca por buceo.

LA REGULACIÓN Y NORMATIVIDAD DE LA PESCA POR BUCEO EN HONDURAS Y SU EFECTIVIDAD (PRINCIPIO RECTOR NO 3)

Existen avances en la regulación y la normativa de la pesca por buceo en Honduras, a la luz de los estándares internacionales y en procura de proteger los derechos humanos de las personas que participan en la cadena de valor de la pesca industrial submarina. Sin embargo, existen brechas importantes en la efectiva aplicación de estas regulaciones.

3.1.1. Antecedentes Principio Rector No. 3.

El Principio 3 desarrolla en general en poder regulatorio del Estado a efectos de que a través de este se haga cumplir a las empresas la regulación aplicable en materia de derechos humanos en el marco de sus actividades. De esta forma, señala el mencionado principio que:

“En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben:

- a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias;
- b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las

actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan, sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas;

c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades;

d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos”.

En el marco regulatorio y normativo la pesca industrial submarina ha evolucionado significativamente en el tema de proteger los derechos humanos. A continuación, se detallan las principales normas aplicables al sector empresarial de la pesca por buceo en Honduras en relación con los derechos humanos.

Hacer cumplir, evaluar y remediar leyes y normas para hacer respetar los Derechos humanos

La Constitución Hondureña en relación con los derechos de las personas dedicadas a la pesca submarina por Buceo señala entre otras las siguientes obligaciones para el Estado. En primer lugar, establece que la finalidad de Estado es asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social (Art. 1) y pone a la persona humana como “fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable” (Art. 59). De esta manera, la propia Constitución hondureña impone la obligación a Estado de proteger los derechos humanos, siendo una de las principales herramientas el poder regulatorio del Estado, el cual se ejerce a través del Congreso Nacional (Art 205) y del poder ejecutivo (Art. 45, num 1 y 11). Adicionalmente, el sistema económico de Honduras “se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacionales, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana” (Art. 328). Así, la libertad económica de los particulares en Honduras tiene como límite los derechos y libertades reconocidas en la Constitución y la intervención del Estado en la economía tendrá como base el interés público y social (Art. 333). Finalmente, en su artículo 340, la Constitución “declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación”, lo cual incluye los recursos marítimos.

Estas atribuciones y obligaciones generales constitucionales son aplicables a la industria de la pesca por buceo, respecto de la cual el Estado tiene la obligación de asegurar la protección de los derechos humanos en el marco de la libertad económica de los particulares que se involucran en dicha actividad productiva.

A nivel legal, la Ley General de Pesca y Acuicultura (Aprobada y en vigencia a partir de 2015 a través del Decreto Legislativo No. 106-2015⁹⁰), regula

90 Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto Legislativo N0. 106-2015, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 34,409, del 5 de agosto de 2017.

la actividad pesquera. En esta norma se desarrollan distintos derechos relacionados con las comunidades de pesca por buceo y a los pueblos indígenas, características que confluyen en la pesca industrial por buceo en Gracias a Dios. Algunas de estas disposiciones son:

- La obligación de aplicar el Convenio 169 de la OIT a las actividades de pesca y acuicultura en comunidades indígenas y afrohondureñas (Art. 26);
- La obligación de preservar la cultura de los pueblos indígenas, en el marco de su autonomía, al desarrollar e implementar políticas y regulaciones en materia pesquera y acuícola (Art. 28);
- El derecho de acceso preferente para los pueblos indígenas en e aprovechamiento de los recursos hidrológicos (Art 29);
- La exigencia de adelantar consulta previa a los pueblos indígenas en relación con normar o políticas de pesca y acuicultura que se relacionen con sus intereses, así como respecto de determinadas actividades económicas en sus territorios y que se relacionen con pesca y acuicultura (Art. 30)
- La creación de fondos mutuales o fideicomisos con recursos públicos o privados con el fin de atender “las necesidades de la población afectada por los riesgos del buceo autónomo y sus familias, con el que se deberá garantizar una mínima atención médica y otros subsidios o prestaciones sociales que sean necesarias para aquellos pescadores que se encuentren retirados, enfermos o incapacitados a causa de esta práctica de alto riesgo” (Art 31).

Adicionalmente, en materia de seguridad social la Ley General dispone que “Las relaciones laborales de los trabajadores que laboren en pesca comercial se rigen por disposiciones del Código de Trabajo, los servicios de seguridad social son responsabilidad del Instituto Hondureño de Seguridad Social” (Art 102) y obliga a la Secretaría de Estado a reglamentar los asuntos de seguridad y salud ocupacional de la actividad pesquera -en especial de la pesca por buceo-, cuyo cumplimiento estará a cargo de una Inspectoría de Trabajo (Art 123). De igual forma, se ordena al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la definición de las políticas y ejecución de las acciones pertinentes, a efecto de incorporar a la población laboral dedicada a la pesca por buceo a los beneficios de la seguridad social que dispone la Ley.

Un dato por destacar es que la Ley en el mismo Artículo también se expresa: “Con respecto a la seguridad laboral de los buzos, deben aplicar las disposiciones que estipula el Código del Trabajo, sin perjuicio de emitirse legislación particular en ese sentido”.

Finalmente, la Ley General se señala que la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura (DIGIPESCA) como “la entidad ejecutora de las políticas, las estrategias y planes sobre el ordenamiento, control, protección, fomento y la planificación aplicables a las actividades de pesca y acuicultura” (Art 10), en natural coordinación y concurrencia con otras autoridades relacionadas, entre

otras, la Marina Mercante Nacional, la Secretaria de Seguridad, la Secretaría del Trabajo, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (Art. 13).

Por su parte, la regulación de la Dirección General de la Marina Mercante dispone que esta es la entidad del Estado responsable de realizar el registro de las embarcaciones con bandera de Honduras; al igual, es la encargada por delegación expresa, de asegurar que las embarcaciones cumplan lo concerniente al estado de la embarcación y sus equipos, mandato que ejecutan a través de la inspección de las embarcaciones como requisito previo al otorgamiento del "zarpe". Los mandatos de referencia están consignados en la Ley Orgánica de la Marina Mercante establecida mediante Decreto Legislativo 167-94 y en las dos enmiendas aprobadas mediante los Decretos N.º 200-1997, y N.º 120-2016, ambos para la modificación del Decreto N.º 167-1994 de Ley original.

Así mismo, a través del Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureño, el que fuera aprobado mediante Acuerdo N.º 836-1995.

En atención de los instrumentos jurídicos citados, la Dirección de la Marina Mercante tiene la obligación y atribución de efectuar las inspecciones tendientes a garantizar el óptimo estado de las embarcaciones y sus equipos; así mismo, ejecuta un programa de monitoreo satelital de las embarcaciones pesqueras independientemente de la actividad de pesca a que se dedican; el monitoreo de realiza a través de un sistema de balizas abordado, que activado de manera permanente, garantiza la ubicación de la embarcación en todo momento durante las faenas de pesca, mecanismo que de ser alterado o apagado por la tripulación, determina la aplicación de sanciones preestablecidas en el marco normativo correspondiente.

Por último, en enero 2012, la Presidencia de la República, a través del Decreto Ejecutivo número PCM-003-2012, creó la Comisión Interinstitucional para Atención y Prevención de la Problemática de la Pesca por Buceo (CIAPEB), presidida por Secretaría de Estado en los Despachos de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños (SEDINAFROH).

En la CIAPEB se integran las agencias gubernamentales que, desde diversas perspectivas y mandatos, se vinculan a la actividad pesquera, estas son: SEDINAFROH, DIGEPESCA, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y la Dirección General de la Marina Mercante.

A través de la CIAPEB, las instituciones han logrado desarrollar un Diagnóstico de la Problemática de la Pesca por Buceo y la formulación del Plan Plurianual; posteriormente ha logrado formular y que se apruebe oficialmente el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina por Buceo.

El Reglamento, según su artículo 1,

“tiene por objeto establecer, desarrollar y aplicar los mecanismos legales, técnicos y administrativos para la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en las embarcaciones pesqueras y

las labores derivadas de la actividad de la pesca submarina por buceo y establecer las normas que regirán la aplicación de las disposiciones del Título V contenidas en el Código del Trabajo, en armonía con la legislación nacional vigente referente a la protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo de la actividad de la pesca submarina por buceo; sin perjuicio de otros reglamentos, normas, decretos u otras disposiciones que emita el Poder Ejecutivo”.

El Código del Trabajo establece entre otros, medidas referidas a la disposición de equipos, prevención de riesgos, labores peligrosas, higiene y seguridad, riesgos profesionales, accidentes de trabajo, incapacidad permanente y general, reparaciones e indemnizaciones.

En complemento del Código, el Artículo 5 del Reglamento define obligaciones de los empleadores, estableciendo que todos los empleadores están obligados a: “a) Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todas las actividades relacionados con la pesca submarina por buceo de su empresa, incluyendo el pago de la totalidad de las indemnizaciones que resulten por los accidentes o muerte del trabajador, sin que se le realice ningún tipo de deducción de dicho monto, de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo vigente”, así como a:

- Brindar mantenimiento al equipo de buceo, debiendo reemplazarlos en el caso que sufran daños o averías y cuando cumpla su vida útil (Art 5.d);
- Instruir adecuadamente a los trabajadores antes y durante el desempeño de cualquier actividad de trabajo (Art 5.h);
- Garantizar la participación y facilitar el desarrollo de programas permanentes de prevención de riesgos profesionales (Art 5.i);
- Exigir a los trabajadores de la pesca submarina por buceo, previo a la apertura de la temporada de pesca el certificado médico de aptitud laboral vigente (Art. 5.j; entre otros.

El Reglamento también establece las responsabilidades de los trabajadores; obligaciones de los sacabuzos y respecto de jornadas de trabajo.

[Asegurar que otras leyes, incluyendo las mercantiles no restrinjan, sino que propicien el cumplimiento de los DDHH por las empresas.](#)

Tal como se mencionó, la Constitución de Honduras regula el régimen económico y dispone que este tiene como límites los derechos humanos y como fundamento en bien social. De esta manera, las normas mercantiles que se promulguen deberían asegurar el respeto de los derechos humanos en las actividades económicas en Honduras.

[Asesorar a las empresas para que respeten los derechos humanos.](#)

Existen pocas evidencias de experiencias en las cuales el Estado Hondureño asesore o provea herramientas pedagógicas a las empresas para que estas

respeten los derechos humanos. Si bien es una responsabilidad de las empresas identificar los asuntos de derechos humanos relacionados con sus actividades, el Estado puede impulsar este conocimiento en asuntos como “cómo tratar eficazmente las cuestiones de género, vulnerabilidad y/o marginación, reconociendo los problemas específicos de los pueblos indígenas, las mujeres, las minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños, las personas con discapacidad y los trabajadores migrantes y sus familias”⁹¹.

Alentar y exigir a las empresas que rindan cuentas sobre como tienen en cuenta el impacto de sus actividades en los Derechos Humanos

La Constitución de Honduras y sus normas legales, si bien reconocen que la actividad económica de los particulares debe ser acorde y respetuosa de los derechos humanos, carece un mecanismo especial en materia de rendición de cuentas para las empresas en esta materia. Existen algunos mecanismos en asuntos puntuales en materia laboral, de seguridad social o ambiental, pero estos no abarcan el compás completo de los derechos humanos. En este marco, es relevante resaltar el proceso de discusión para la formulación de un Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos, liderado por la Secretaría de Derechos Humanos, el cual puede ser un escenario propicio para alentar a las empresas a esta rendición de cuentas y para acordar y diseñar mecanismos para este mismo propósito.

Efectividad de la regulación y normatividad para proteger los derechos humanos en el contexto de la industria de la pesca por buceo en Honduras

Es un reto lograr la efectividad del marco legal que ordena al Estado de Honduras proteger a los/las trabajadores que participan en la cadena de valor de la pesca industrial submarina. Esto, es evidente con la reciente demanda resolutive de la Corte IDH, en contra de Honduras. Por su parte, la Región Sanitaria No 9 del Hospital de Puerto Lempira informó que se realizan aproximadamente 80⁹² atenciones en salud a buzos accidentados por periodo de pesca.



Buzo accidentado trasladado a Puerto Lempira 27.07.2022

91 Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Pg. 6. Accesible en: [guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf) (ohchr.org)

92 Cifra que reporta la dirección del Hospital de Puerto Lempira.

En el Artículo 61 de la Ley de pesca se establece que para el otorgamiento de zarpe⁹³ de pesca (con excepción de la pesca artesanal básica), es necesario que las embarcaciones sean inspeccionadas por las autoridades competentes, para verificar el tipo de artes de pesca, los dispositivos permitidos y exigidos por las medidas de ordenamiento, así como la cantidad total de los pescadores abordo y su respectiva calificación. El capitán de la embarcación correspondiente debe requerir la inspección a partir del momento en que cuente con la totalidad de su tripulación; no es permitido el enrolamiento de nuevos pescadores o tripulantes sin que medie una nueva inspección.

La mayoría de las embarcaciones de pesca por buceo salen de La Ceiba e Islas de la Bahía con solo la tripulación, y pasan luego por la Moskitia, en donde embarcan a los buzos que el sacabuzo le seleccionó a la embarcación que le fue consignada. En la actualidad los mecanismos logísticos y/o financieros para que las autoridades verifiquen las condiciones de embarque de los buzos es muy débil, por lo que no se verifica -por ejemplo- la autenticidad del dictamen médico de los buzos o si estos están embarcando en condiciones óptimas.

La oficina de Puerto Lempira de la STSS, única en toda la Moskitia, que antes era Regional, la bajaron de categoría y actualmente depende de La Oficina Regional de La Ceiba. La mayoría de los buzos accidentados o sus familias entrevistados por el CONADEH, señalaron que los buzos no conocen usualmente quien es el patrono (dado que su trato es directamente el sacabuzo) o el nombre del propietario de la embarcación, lo cual dificulta la reclamación en el caso de un eventual accidente. Varios señalaron también que se embarcan para la faena sin contar con un contrato.

De lo estipulado en la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de seguridad social para los buzos (Art 123), es importante destacar la ausencia de iniciativas concretas para aproximar el cumplimiento sobre la prestación de los servicios de seguridad social, a pesar de que los lineamientos del Instituto Hondureño de Seguridad Social, IHSS lo contemplan y lo favorecen.

Sin lugar a duda, contar con la filiación de los Trabajadores de la Pesca a sistema de seguridad social, sería un avance sustantivo que les permitiría ser beneficiarios de este servicio. Para avanzar en ello es necesario habilitar las condiciones adecuadas para implementar del servicio del IHSS en la región Miskita, un desafío importante considerando la precariedad del sistema público de los servicios de salud en dicha región.

El Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina por Buceo, generado por la CIAPEB, es un avance para la prevención de las afectaciones de los trabajadores de la pesca submarina. Sin embargo, la institución que la preside antes SEDINAFROH hoy DINAFROH, carece de presencia en el departamento de Gracias a Dios y otros de sus miembros como la Secretaría de Salud, DGMM, DIGEPESCA, STSS, solo tienen una oficina en

93 Permiso para que el barco pueda salir de Puerto.

Puerto Lempira. Se destaca el trabajo de este organismo en el nivel central, pero la mayoría de los representantes de estas instituciones presentes en la Moskitia manifestaron desconocer el reglamento.

Varios actores señalaron la situación de la práctica de la pesca por buceo bajo influencia del alcohol o drogas, e incluso que algunos buzos imponen como condición contar con drogas en la embarcación como requisito para embarcarse y hacer la labor de pesca por buceo. Por su parte la normatividad prohíbe que se realice la pesca por buceo en dichas condiciones y en el contrato de trabajo los buzos se comprometen a no consumir dichas sustancias. Si bien el CONADEH no pudo constatar de la mencionada situación, es importante que las autoridades y las empresas realicen una verificación del cumplimiento de la norma y, de ser del caso, adopten medidas adicionales para evitar que se usen dichas sustancias la pesca industrial por buceo. Adicionalmente, las autoridades de salud deben evaluar en general la situación de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en la Moskitia y adoptar las medidas que correspondan para abordar esta problemática desde la salud pública.

Además, un buzo accidentado -en ocasiones con discapacidad - tiene que desplazarse de su comunidad a Puerto Lempira y de ahí a Tegucigalpa para que pueda ser evaluado y el patrono pueda indemnizar o reparar este accidente.

La Ley General de Pesca se refiere a la creación de un fondo mutuo para apoyar mediante un mecanismo de reparación se construyan espacios que permita la inserción a la sociedad de los buzos accidentados encontrados en cada una de las comunidades visitadas, este todavía no entra en funcionamiento y no ha representado a la fecha una solución para el aseguramiento de los derechos de los buzos con discapacidad.

Persisten también barreras para los buzos en situación de discapacidad y los buzos activos en general a efectos de que cuenten con seguridad social.

Los retos en la efectividad en la implementación de la regulación en materia de pesca, se vio gravemente materializada en julio de 2019 con la muerte de 27 Miskitus y el desaparecimiento de 9 más (marineros, Buzos y Cayuqueros), luego del naufragio de un barco de pesca de langosta. Tal y como lo señala el CONADEH una de las causas que se expuso en su momento fue la sobrecarga del barco naufragado, mismo que tenía un permiso para operar con 31 personas y cuando ocurrió la tragedia transportaba 91, de las cuales 55 fueron rescatadas con vida⁹⁴.

A raíz de esa tragedia, el coordinador de la organización Miskita MOPAWI, brindó declaraciones a una Radio de cobertura nacional, expresando que *" al menos 8,000 buzos, se encuentran lisiados por las condiciones inapropiadas de pesca en al Moskitia... muchos de estos pescadores comen mal y tienen una paga injusta, podemos decir así, por el grado de trabajo y fatiga que produce el trabajo en el mar, de igual forma se suma el equipo de buzo obsoleto, y lamentablemente, algunos dueños de barcos promueven que ellos se sumerjan a grandes profundidades, más de*

94 Expediente de queja bajo registro número 09- 01- 2019- 7- 5- 3 (tomada de oficio).

70 pies, que es lo establecido en la Ley. Hay madres solteras porque los buzos quedan en cama, sin poder moverse; si nos vamos a la tragedia reciente, esto se pudo haber evitado con medidas de protección y prevención, pero también con un monitoreo preciso para evitar que embarcaciones sean sobrecargadas con tripulación, este es un factor de esta y todas las tragedias que han sucedido en el departamento»⁹⁵

De esta manera, si bien existen avances en la regulación, se presentan importantes retos en materia de hacerla cumplir por parte del Estado y de esta manera proteger los derechos de los buzos Miskitus en Honduras.

LA COHERENCIA POLÍTICA DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL MANDATO Y ACCIONES DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE PESCA POR BUCEO (PRINCIPIO RECTOR NO 8)

El Principio No 8 de los Principios Rectores señala que:

“Los Estados deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos, en particular ofreciéndoles la información, la capacitación y el apoyo pertinentes”.

Las autoridades que directa o indirectamente intervienen en el sector económico de la pesca por buceo (tanto a nivel nacional como departamental y legal), deberían estar activamente capacitadas -en el marco de su mandato legal- en materia de derechos humanos y como se integran estos en dicha actividad económica. Lo anterior con el fin de poder modular sus acciones y estrategias a la luz de los derechos humanos y que de esta manera se pueda avanzar hacia su efectiva protección en el marco de la pesca por buceo industrial.

De esta manera, los funcionarios de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura (DIGIPESCA), así como de la Marina Mercante Nacional, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría del Trabajo, el Instituto Hondureño de Seguridad Social y en especial la CIAPEB y sus miembros deberían contar con capacitación especializada en materia de derechos humanos en general y sobre la relación de estos con la actividad empresarial. En las entrevistas realizadas a algunos funcionarios de algunas de dichas entidades, el CONADEH identificó que, si bien existen conocimientos básicos en derechos humanos, las complejidades de la actividad económica de la pesca por buceo en Honduras implican que dicho conocimiento se especialice aún más.

Al respecto es pertinente recordar el proceso de discusión sobre la formulación de un Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) en Honduras, proceso articulado por la Secretaría de Derechos Humanos. La

95 Radio América. “Al menos unos 8,000 mil buzos están lisiados por las «condiciones inapropiadas» de pesca en La Mosquitia: Mopawi” 4 de julio de 2019. Accesible en <https://www.radioamerica.hn/al-menos-unos-8000-mil-buzos-estan-licidos-por-las-condiciones-inapropiadas-de-pesca-en-la-mosquitia-mopawi/>

adopción de un PNA con acciones concretas de capacitación en materia de empresas y derechos humanos para las autoridades públicas podría potenciar el ejercicio de su mandato con una mejor y más profunda incorporación de la perspectiva de derechos en el marco de sus acciones relativas con el monitoreo o intervención en el sector económico de la pesca por buceo.

COHERENCIA POLÍTICA DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL (PRINCIPIO RECTOR N° 9)

El Principio Rector No 9 dispone que:

“Los Estados deben mantener un marco normativo nacional adecuado para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos cuando concluyan acuerdos políticos sobre actividades empresariales con otros Estados o empresas, por ejemplo, a través de tratados o contratos de inversión”.

Honduras ha suscrito diversos tratados internacionales en materia comercial, de los cuales se pueden derivar contradicciones con sus obligaciones internacionales en derechos humanos. A continuación, se abordan los tratados de libre comercio suscritos por Honduras con Canadá y Estados Unidos de América, siendo este último la mayor relevancia para el sector de pesca por buceo dado que la gran mayoría de langosta espinosa se exporta a dicho país.

En lo que respecta al Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá, este se basa -según su preámbulo- en la protección y mejora de los derechos de los trabajadores y en el reconocimiento de “la importancia de los estándares y principios de la responsabilidad social corporativa y la búsqueda de las mejores prácticas voluntarias con las empresas”. Asimismo, reafirma el compromiso de las partes “para respetar los valores y principios de la democracia y para promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales indicados en la Declaración Universal de Derechos Humanos”. Adicionalmente, contiene un capítulo laboral, según el cual se reconoce el derecho de las partes “a establecer su propio nivel de protección laboral de conformidad con su legislación interna de manera consistente con sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los compromisos asumidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998)”. (Art 19.1) y se comprometen a:

- “(a) mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en el territorio de cada una de las Partes;
- (b) promover sus compromisos con los principios y derechos laborales internacionalmente reconocidos;
- (c) promover el cumplimiento y la aplicación efectiva por cada Parte, de su legislación laboral interna” (Art 19.2)

De esta manera, el TLC entre Honduras y Canadá centra en general su mirada

en derechos humanos en los derechos de los y las trabajadoras. Por lo demás, contiene cláusulas que en su aplicación pueden implicar contradicciones con la protección y respeto de los derechos humanos. Así, por ejemplo, el Artículo 1.3 señala que “En caso de incompatibilidad entre las disposiciones de este Tratado y los acuerdos mencionados en el párrafo 1, este Tratado prevalecerá, salvo que este Tratado disponga otra cosa”⁹⁶. El párrafo 1 se refiere a la vigencia de las obligaciones del Acuerdo sobre la OMC “y otros acuerdos de los que sean partes”. Esta cláusula abierta, abre la posibilidad que las obligaciones comerciales del TLC con Canadá prevalezcan sobre obligaciones de derechos humanos asumidas por Honduras en tratados internacionales en esta materia.

Finalmente, en el anexo 9.4 del Acuerdo se establecen las medidas para petición o reclamo. Estas medidas permiten hacer reclamos respecto de medidas que afecten directamente a las partes del sector industrial, limitándola a los derechos comerciales establecidos en el Acuerdo y no hace mención de otras posibles obligaciones internacionales de las partes que puedan ser pertinentes en un caso concreto⁹⁷. Así pues, si en un caso en concreto se alegan violaciones de obligaciones comerciales y de manera simultánea se presentan impactos o afectaciones a los derechos humanos, el órgano de solución de controversias podría basar su decisión solo en la protección comercial, sin importar los impactos en derechos humanos.

Por otro lado, el Tratado De Libre Comercio Entre La República Dominicana - Centroamérica y Los Estados Unidos⁹⁸ señala en su preámbulo que el acuerdo se sustenta en la protección, fortalecimiento y efectividad de los “derechos fundamentales de sus trabajadores y fortalecer la cooperación en materia laboral” y en desarrollar los compromisos de las partes de en materia laboral. Como se denota, la mirada se centra en los asuntos laborales y no en el amplio abanico de los derechos humanos. Adicionalmente, al no referir a los derechos humanos expresamente, puede darse una interpretación y aplicación del tratado en puros términos comerciales y la solución de controversias que puedan surgir podría no tener en cuenta los asuntos de derechos humanos pertinentes.

Sin perjuicio de los anterior, y dado que los asuntos laborales tienen una especial relevancia en la situación de la industria de la pesca por buceo en Honduras, las referencias o clausulas laborales en estos TLCs pueden ser de utilidad para asegurar el goce de los derechos de los y las trabajadoras a lo largo de la cadena de valor de dicha industria. Teniendo en cuenta esto, futuros tratados comerciales que negocie y ratifique Honduras debería profundizar sus compromisos en derechos humanos y contar con clausulas expresas en la materia. Por ejemplo, recientemente se ha expresado interés de avanzar en las relaciones comerciales con China -incluida a

96 Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Honduras. Accesible en: http://www.sice.oas.org/TPD/CAN_HND/Texts_FTA_05.11.2013/ESP/Text_s.asp

97 Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Honduras, Anexo 9.4. http://www.sice.oas.org/TPD/CAN_HND/Texts_FTA_05.11.2013/ESP/Text_s.asp

98 Tratado de Libre Comercio entre La República Dominicana - Centroamérica Y Los Estados Unidos. Accesible en: http://www.sice.oas.org/trade/cafta/caftadr/chapter1_5s.asp

adopción de un tratado bilateral de comercio-, mercado al cual se exporta la mayoría de la producción de pepino de mar y parte de la producción de langosta⁹⁹. Esta sería una oportunidad para incorporar de forma más

Finalmente, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuenta con el MICI (*Independent Consultation and Investigation Mechanism*) que atiende las reclamaciones ambientales y sociales de comunidades potencialmente afectadas por las operaciones del Grupo. Este busca llegar a soluciones amistosas entre las partes involucradas a través de dos mecanismos: a) la resolución de disputas en la que el MICI actúa como mediador y b) la investigación que está orientada a verificar algún miembro del grupo BID ha incumplido una cláusula o generado un impacto adverso social o ambiental con la finalidad de repararlo y mejorar¹⁰⁰. La existencia de estos mecanismos de quejas y reclamación es importante considerarla ya que algunas inversiones o actividades productivas o para mejorar la comercialización pesquera y agrícola en al Moskitia son apoyadas por el BID, como el programa “Mi Pesca” que se implementó a través del FOMIN o el programa “BID-Manglares”¹⁰¹.

B. PILAR II. LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS QUE HACEN PARTE DE LA INDUSTRIA DE LA PESCA POR BUCEO DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS (PRINCIPIO RECTOR N° 16)

De acuerdo con los Principios Rectores Sobre Empresas y Derechos Humanos, todas las empresas (nacionales y globales) tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos de las personas que participan en la cadena de valor de la pesca industrial por buceo. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación. Además de cuidar el entorno donde operan. A continuación, se analizan los Principios aplicables a esta responsabilidad de las empresas en el marco de la industria de pesca por buceo en Honduras.

IMPULSO DE COMPROMISO POLÍTICO EN DERECHOS HUMANOS EN LAS EMPRESAS QUE HACEN PARTE DE LA CADENA DE VALOR DE LA PESCA POR BUCEO EN HONDURAS

De acuerdo con el Principio Rector No 16:

“Para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante una declaración política que:

99 China, Honduras Draft Economic Agreements. 11 April 2023. <https://www.barrons.com/news/china-honduras-draft-economic-agreements-ceaf395>

100 Mayor información sobre el MICI puede consultarse en <https://www.iadb.org/es/mici/mici-mecanismo-independiente-de-consulta-e-investigacion>

101 BID. “De Manglares, Pueblos y Pesca en la Moskitia”. 27 de septiembre de 2018. <https://blogs.iadb.org/sostenibilidad/es/de-manglares-pueblos-y-pesca-en-la-moskitia/>

- a) Sea aprobada al más alto nivel directivo de la empresa;
- b) Se base en un asesoramiento especializado interno y/o externo;
- c) Establezca lo que la empresa espera, en relación con los derechos humanos, de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculadas con sus operaciones, productos o servicios;
- d) Se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas;
- e) Quede reflejada en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa.”

En el marco del presente estudio se llevó a cabo una búsqueda general de la información en línea de al menos una decena de empresas de la cadena de valor del sector de pesca por buceo en Honduras, en especial de empresas procesadoras. Este muestreo denota que existe poca información pública respecto de las empresas del sector (más allá de la información de contacto) o el tipo de servicios que ofrecen. La principal información se encuentra en el portal IFM InterFishMarket¹⁰².

Una empresa que presenta avances en este punto es la empresa “Marinos Pescadera”, ya que exporta parte de su producción al Mercadeo Europeo, luego de cumplir con un amplio proceso de certificación.¹⁰³ Que incluye como requisitos la adopción de “Buenas Prácticas de manufactura”¹⁰⁴ y el Manual de la OIRSSA sobre Análisis de peligros y puntos críticos de control¹⁰⁵.

Estas certificaciones obligan a la empresa de garantizar las mejores prácticas sobre higiene y bioseguridad de sus productos. Sin embargo, no hay una referencia explícita a su compromiso con los derechos humanos. La certificación generalmente se aplica como una herramienta de acceso al mercado y no necesariamente es una herramienta para evaluar y abordar los derechos humanos. Sin embargo, una empresa que está certificada por lo general está más avanzada en el área de sostenibilidad y temas ambientales. La certificación podría ser un indicador de que el tema de los derechos laborales y los derechos humanos al menos se considera dentro de la empresa.

Adicionalmente, el CONADEH realizó visitas a algunas de las plantas procesadoras en La Ceiba y las organizaciones que agrupan a los propietarios

102 InterFish Marlet. Página web: <https://interfishmarket.com/es/company.aspx?id=83420>

103 Sistema de Integración Centoamericana. “Honduras envía primera embarcación de langosta a Europa”. 24 de mayo de 2019. Disponible en: https://www.sica.int/noticias/honduras-envia-primera-embarcacion-de-langosta-a-europa_1_118225.html

104 Intedya. “Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)” Disponible en: <https://www.intedya.com/internacional/103/consultoria-buenas-practicas-de-manufactura-bpm.html>

105 Manual de análisis de peligros y puntos críticos de control – HACCP. Disponible en: <https://www.oirsa.org/contenido/biblioteca/Manual%20de%20an%C3%A1lisis%20de%20peligros%20y%20puntos%20cr%C3%ADticos%20de%20control%20-%20HACCP.pdf>

de las embarcaciones del sector de pesca por buceo. En estas conversaciones los actores empresariales reconocieron la importancia de los derechos y las trabajadoras del sector, incluyendo de los buzos Miskitus. Igualmente expresaron la importancia de los derechos humanos para el sector. Sin embargo, al preguntar sobre la adopción de una política específica en materia de derechos humanos o el involucramiento de los derechos humanos en otra política, los empresarios expresaron que contaban con sus políticas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, mas no una política de derechos humanos como tal.

De manera similar, en el marco de evento de presentación del presente proyecto llevado a cabo el veinte (20) de octubre de 2022 en la ciudad de La Ceiba, los actores empresariales presentes insistieron en avanzar en el aseguramiento del goce de derechos humanos en el sector y a trabajar juntamente con los actores estatales y otros en este propósito.

Lo descrito es un avance que denota un inicio de toma concientización del sector empresarial de la pesca por buceo en Honduras respecto de los derechos humanos. No obstante, siguiendo el Principio No 16 esto se debería reflejar en la adopción por parte de cada empresa o asociación de embarcaciones de una política en derechos humanos en los términos del mencionado principio rector. Esta política debería ser de acceso público tanto para los trabajadores y trabajadoras como para todos los actores interesados. Los gremios o asociaciones industriales de la pesca pueden jugar un importante rol en promover la adopción de políticas en materia de derechos humanos; podrían organizar sesiones de sensibilización, realizar talleres y apoyar en el desarrollo de dichas políticas con las empresas miembros.

A continuación, se presenta un análisis según el actor empresarial que hace parte la de cadena de valor del sector de la pesca por buceo.

Compromiso político con los derechos humanos de los empresarios dueños de las embarcaciones

En complemento a lo descrito arriba, la mayoría de los empresarios propietarios de las embarcaciones pesqueras, denotaron poco conocimiento específico sobre los Principios Rectores Sobre Empresas y Derechos Humanos. Además, expusieron que no participan en programas de certificación que aborden temas de buenas prácticas, reconocen el alto riesgo del trabajo del buceo, en ese sentido como asociación de Pescadores Industriales, se han estado reuniendo con al CIAPEB, en busca de adoptar medidas para evitar que continúen sucediendo accidentes con los buzos, mejorar las condiciones laborales de estos trabajadores. También expresaron que la relación laboral con los buzos esta mediada por los sacabuzos, quienes asumen las acciones de seleccionar, revisar antecedentes de salud, contratar y pagar a los buzos. Por este cometido, los empresarios les pagan una comisión a esta persona que normalmente vive en la comunidad y la ciudad. Continuaron expresando que no cuentan con políticas empresariales de derechos humanos.

En este contexto las empresas expresaron la necesidad de reforzar el equipo y

capacidades de las autoridades a cargo del control o inspección de las embarcaciones, con el fin de poder una efectiva supervisión de las actividades de pesca.

También, reconocieron la importancia de respetar de forma diligente los derechos humanos de los trabajadores y su obligación y voluntad política de adoptar medidas que conlleven a evitar más accidentes, todo esto, en coordinación con el Estado.

Compromiso político con los derechos humanos de los empresarios de las plantas procesadoras

De los empresarios de las plantas procesadoras consultados por el CONADEH, la mayoría denotaron un conocimiento muy básico y general sobre los Principios Rectores Sobre Empresas y Derechos Humanos, expresando que las regulaciones que se aplican en la planta responden -entre otros- a las exigencias de los compradores que operan a nivel global, en su mayoría en los Estados Unidos de América.

En su propia opinión, la labor de fiscalización del Estado, puede ser calificada como rutinaria y más enfocada a aspectos de trazabilidad y sanidad del producto pesquero. No es frecuente que se valoren las condiciones laborales, en términos de higiene y seguridad laboral, ambiente de trabajo, equipos de buceo, turnos y aspectos contractuales a profundidad y mucho menos enfoques diferenciados en las normas, órganos y procedimientos laborales para los trabajadores (ejemplo: un contrato laboral escrito en español)¹⁰⁶.

Compromiso político con los derechos humanos de las empresas compradoras

La mayoría de las empresas compradoras del producto operan en el extranjero y las mismas no son objeto de regulación estatal. Sin embargo, no las exige de revisar que los proveedores respetan los derechos humanos de las personas. Además, por aspectos de imagen existe la voluntad de cooperar.

Para el presente estudio se realizó un muestreo de algunas de las compañías compradoras de productos de la pesca por buceo (en especial de langosta y de origen estadounidense¹⁰⁷), las cuales tienden a contar con políticas y acciones en materia de sostenibilidad, así como estrategias de trazabilidad de los productos que compran y luego comercializan. El presente estudio no evalúa la efectividad

106 CONADEH. “Presentación Y Diálogo Sobre El Proyecto De Investigación, Evaluación Y Prevención De Impactos De La Industria De La Pesca Submarina En Los Derechos Humanos De Los Buzos Miskitos, Con Enfoque De Empresas Y Derechos Humanos”. Lugar: Hotel La Quinta, La Ceiba, Atlántida. Fecha: 20 de octubre de 2022

107 Se revisó la información pública en línea de varias empresas que comercializan langosta en los Estados Unidos, entre otras: Habor Seafood - <https://harbourseafood.com/>; Netuno USA - <https://netunousa.com/>; MiCal Seafood - <http://micalseafood.com/index.html>; Day Boat Seafood,- LLC <http://dayboatseafood.net/>; Rainforest Seafood - <https://rainforestcaribbean.com/>; Darik Enterprises Inc. <http://www.shrimpeople.com/index.html>; Tequesta Bay Foods – <http://www.tequestabay.com/>; y; Casile Inc – <https://www.casileinc.com/>.

de estas políticas, acciones o estrategias. No obstante, del muestreo y de la conversación con las empresas procesadoras se evidencia que los compradores internacionales norteamericanos suelen realizar exigencias a los proveedores en materia sanitaria y fitosanitaria, laboral y de seguridad industrial, pero no específicamente en materia de derechos humanos.

Además de los compradores norteamericanos, fue informado que existen compradores europeos y asiáticos (especialmente de China, quienes compran el pepino de mar). No se cuenta información respecto de estos compradores o de sus políticas o estrategias corporativas en relación con los productos de la pesca por buceo en Honduras.

LA DEBIDA DILIGENCIA DE DERECHOS HUMANOS EN LAS EMPRESAS QUE HACEN PARTE DE LA CADENA DE VALOR DE LA PESCA POR BUCEO EN HONDURAS (PRINCIPIOS RECTORES N° 17, 17.B, 19.B Y 23)

Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir varias etapas:

- a. una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos;
- b. la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto;
- c. el seguimiento de las respuestas, y;
- d. la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas.

La debida diligencia en materia de derechos humanos variará de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones.

En cualquier contexto, las empresas deben: a) Cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, dondequiera que operen; b) Buscar fórmulas que les permitan respetar los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos cuando deban hacer frente a exigencias contrapuestas; c) Considerar el riesgo de provocar o contribuir a provocar violaciones graves de los derechos humanos como una cuestión de cumplimiento de la ley dondequiera que operen.

La debida diligencia en derechos humanos de los empresarios dueños de las embarcaciones

Si bien la mayoría de los empresarios propietarios de las embarcaciones han expresado que están comprometidos con los derechos de los buzos y se han tomado algunas acciones con el fin de prevenir impactos en los derechos humanos, se carece de evidencia en relación de un proceso de debida diligencia en derechos humanos por parte de ellos. Desafortunada e históricamente es plausible señalar

la poca diligencia respecto de los derechos de los buzos, dadas las condiciones laborales bajo las que se trabajan, incluidos asuntos de seguridad social.

El compromiso con los derechos humanos expresado por los dueños de las embarcaciones en el marco del presente estudio y su voluntad de avanzar en evitar los impactos en los derechos humanos de los buzos es un inicio importante. Sin embargo, esto se debe materializar en acciones concretas, como la realización de una debida diligencia en derechos humanos a la luz de los Principios Rectores 17, 17.b, 19.b y 23 y los tratados internacionales en la materia que ha ratificado Honduras. Este En especial teniendo en cuenta los impactos que se pueden producir en esta actividad -algunos de ellos descritos anteriormente en el presente informe-. Sobre la responsabilidad de las empresas con los derechos humanos la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en su sentencia sobre los buzos Miskitos que la debida diligencia “debe dirigirse a que éstas realicen evaluaciones continuas respecto a los riesgos a los derechos humanos, y respondan mediante medidas eficaces y proporcionales de mitigación de los riesgos causados por sus actividades, en consideración a sus recursos y posibilidades, así como con mecanismos de rendición de cuentas respecto de aquellos daños que hayan sido producidos”¹⁰⁸

El ejercicio de la debida diligencia en derechos humanos debe tener como propósito la prevención o mitigación de los impactos y facilitar la identificación y desarrollo de medidas concretas para el respeto de los derechos humanos en relación con los buzos en el contexto de la pesca industrial. En este marco el Estado hondureño y/o los compradores internacionales podría facilitar capacitación a los dueños de las embarcaciones en materia de derechos humanos y empresas, sin perjuicio de ser una responsabilidad autónoma de los actores empresariales adelantar la debida diligencia. En este contexto, los compradores internacionales, sobre todo los de los EEUU y Europa, generalmente tienen más financiamiento y experticia en materia de derechos humanos y podrían compartir esta experticia y buenas prácticas con sus proveedores, sobre todo cuando ellos son empresas de pequeña y mediana escala.

La debida diligencia en derechos humanos de los empresarios de las plantas procesadoras

La mayoría de los empresarios dueños de las plantas procesadoras, muestran voluntad para actuar de forma diligente. Las acciones que han tomado hasta ahora se centran en los asuntos laborales, las cuales además les permite integrarse a cadenas globales de compradores de langosta, pepino de mar y caracol. Al respecto suelen contar con políticas o certificaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, mas no en materia de derechos humanos. Esta aproximación denota una mirada estrecha de los derechos humanos -centrada en lo laboral- que impide considerar otros tipos de derechos que pueden estar asociados a

108 CortelDH. Caso de los Buzos Miskitus (Lemoth Morris y Otros) vs Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Párr. 51

la actividad económica. Igualmente, las plantas procesadoras se centran en los derechos laborales de sus trabajadores directos y no extiende su ejercicio a otros actores de la cadena valor. De esta manera, las plantas procesadoras podrían no solo formalizar y sistematizar las acciones en materia de derechos de sus trabajadores y trabajadoras, sino además ampliar su mirada en general a los derechos humanos y lo actores de la cadena de valor (incluidos a las empresas dueñas de las embarcaciones). En este propósito, como se verá en seguida, pueden aportar las empresas compradoras, así como el Estado, a efectos de facilitar capacidades en materia de derechos humanos y debida diligencia a las plantas procesadoras. Lo anterior sin perjuicio de ser una responsabilidad autónoma de los actores empresariales adelantar la debida diligencia.

Finalmente, este proceso debería ser accesible y comunicado a las partes interesadas.

Sin embargo, esto se debería materializar en el desarrollo de procesos de debida diligencia en derechos humanos.

[La debida diligencia en derechos humanos de las empresas compradoras](#)

Tal como se mencionó en el acápite anterior, el muestro realizado con la información pública en los sitios web de algunas de las empresas compradoras (en especial norteamericanas), se denota la existencia de acciones o programas de sostenibilidad o responsabilidad social empresarial por parte de estas, los cuales se centran en asuntos ambientales y laborales. Sin embargo, no se identifica la realización formal de procesos de debida diligencia en derechos humanos ni sus resultados.

La realización y comunicación del proceso de debida diligencia empresarial en derechos humanos por parte de las empresas compradoras, además de apuntar a la prevención de impactos en sus actividades directas, debería incluir a todos actores en la cadena de valor (e.g. plantas procesadoras y empresarios dueños de las embarcaciones), y de esta manera a la luz del Principio Rector No 19 tratar de “prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos”. Esto supone no solo acciones de exigencia para los proveedores, sino puede incluir también acciones de sensibilización o capacitación para ellos.

C. PILAR III: EL ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN POR VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA PESCA POR BUCEO EN HONDURAS

El Pilar III de los Principios Rectores desarrolla el derecho de acceso a mecanismos de reparación para abordar los impactos o vulneraciones de derechos humanos que ocurran en el contexto de actividades empresariales. De esta forma, señala como el Estado debe “tomar medidas apropiadas para

garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces” (Principio 25) y las empresas “establecer o participar en mecanismos de reclamación eficaces de nivel operacional a disposición de las personas y las comunidades que sufran las consecuencias negativas” (Principio 29).

ACCESO A MECANISMOS JUDICIALES EN CASOS DE VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA PESCA POR BUCEO EN HONDURAS (PRINCIPIO NO 26)

Los mecanismos de reparación nacionales para los/las trabajadores de la pesca industrial por buceo tiene una baja efectividad y son difícil acceso.

La Constitución de la República define en el Capítulo XII lo referido al poder judicial señala la estructura general de la Corte Suprema de Justicia y del funcionamiento de las diferentes instancias: juzgados, cortes, tribunales, incluyendo su creación, funciones, atribuciones, funcionamiento, independencia, división territorial y funcional, alcances en materia, civil, penal, administrativo, etc. Por su parte el 307 indica que: “La Ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares”. No obstante, el Artículo 318 indica, que sin menoscabo de su independencia y autonomía para el funcionamiento del poder Judicial se otorgara un presupuesto no menor del tres por ciento (3.0%) de los ingresos corrientes.¹⁰⁹ Todos estos preceptos, funciones y atribuciones se explicitan en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales¹¹⁰

No obstante, toda esta estructura para impartir justicia en Honduras se ve restringida por los limitados recursos económicos que establecen un piso menor al 5% del presupuesto nacional, lo que se traduce en escenarios y condiciones insuficientes para el cumplimiento de sus funciones y más aún en regiones históricamente excluidas como La Moskitia.

Sumada a esta precariedad, existe una percepción de falta de imparcialidad de las autoridades judiciales. Según un sondeo de Percepción Pública del ERIC 2022, se señala que “...el 82.5 % de las personas encuestadas, los magistrados, jueces y fiscales defienden los intereses de los ricos y los poderosos, los intereses de los corruptos y los narcos. Apenas el 10% cree que defienden de los intereses de la sociedad, el 6% no contesto y el 1.5% señalo que entienden otro tipo de interés “¹¹¹. Es pertinente recordar, en palabras de la CortelDH, que “el juez debe aparecer como actuando sin estar sujeto a influencia, aliciente, presión, amenaza o

109 Constitución Política de Honduras. Op. Cit.

110 Congreso Nacional de la Republica. Decreto # 76.

111 Sondeo de Opinión Pública 2022. <https://eric-sj.org/sondeo-de-opinion-publica-2022/> página 13

intromisión, directa o indirecta, sino única y exclusivamente conforme a -y movido por- el Derecho”¹¹². De esta forma, la percepción de parcialidad respecto del poder judicial representa un obstáculo para el acceso a los mecanismos de reparación. En el caso de los buzos en La Moskitia y sus familias se erigen barreras adicionales. Por otro lado, se evidencia también una asimetría conceptual y económica entre los buzos y sus familias y las empresas ante la justicia, ya que estas cuentan con los recursos para contratar equipos de abogados o expertos.

El Principio Rector No 26 señala que:

*“Los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación.”*¹¹³

La situación de las dificultades generales del poder judicial en Honduras se refleja en la poca efectividad de los mecanismos de reparación de los buzos Miskitus accidentados que se llevó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si bien la CortelDH no se pronunció sobre la vulneración de las garantías judiciales y la protección judicial, en los hechos probados del caso se detalla que solo 3 de las 42 víctimas obtuvieron respuesta judicial por parte del Juzgado de Letras del Trabajo (Párr 40).

Al respecto, por ejemplo, el CONADEH ha conocido de casos en los cuales a efectos de valoraciones médicas dentro de procesos de reclamación por parte de buzos Miskitus, estas no se han podido realizar por que el personal médico no habla la lengua miskita y carecen de intérpretes. Similar situación se presentó, al parecer, en el caso del buzo Miskitu Elwin Haylock Beltrán, quien en una conciliación ante la inspección del trabajo aceptó un monto menor de indemnización como reparación por el accidente ocurrido en el contexto de la pesca por buceo, debido a su no comprensión del español y la ausencia de interprete¹¹⁴. Por esta situación se adelanta proceso judicial en contra del inspector de trabajo.

En este sentido, la reciente sentencia de la CortelDH sobre los Buzos Miskitus , ya mencionada reiteradamente adquiere un valor fundamental, ya que “En cuanto a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, la Corte afirma que los Estados deben prevenir las violaciones de los derechos humanos por parte de las empresas privadas, incluidas las empresas transnacionales con cadenas de suministro/producción en su territorio, a través de medidas legislativas eficaces y de otro tipo. También deben adoptar

112 CortelDH. Caso Apitz Barbera y Otros vs Venezuela. Sentencia del 5 de agosto de 2008. Serie C, No 182. Párr. 56.

113 ONU Principios Rectores Op. Cit. Principio 26

114 <https://www.mp.hn/publicaciones/en-audiencia-de-juicio-oral-y-publico-inspector-de-la-secretaria-del-trabajo-por-supuesto-delito-contra-un-Miskitu/>

y evaluar con regularidad la eficacia de las medidas legislativas y de otro tipo para prevenir los abusos mediante políticas eficaces de derechos humanos y de diligencia debida y procesos de remediación. Por último, los Estados deben permitir el acceso a mecanismos judiciales o extrajudiciales a los titulares de derechos afectados, la investigación diligente, el castigo de los responsables y la reparación de los abusos”¹¹⁵.

ACCESO A MECANISMOS ESTATALES NO JUDICIALES EN CASOS DE VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA PESCA POR BUCEO EN HONDURAS (PRINCIPIO NO 27)

El Principio Rector No 27 señala que:

“Los Estados deben establecer mecanismos de reclamación extrajudiciales eficaces y apropiados, paralelamente a los mecanismos judiciales, como parte de un sistema estatal integral de reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas.”¹¹⁶

Las principales autoridades estatales con funciones sancionatorias no judiciales a las que se puede acudir en el marco de sus competencias y en relación con las vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la pesca por Buceo son:

Institución	Ámbito de acción en torno a la pesca por buceo	Mecanismos
DIGEPESCA	Elaborar, proponer e implementar las medidas adecuadas para la ordenación y fomento de la explotación y uso de los recursos pesqueros y elaborar y proponer las normas necesarias que reglamenten el ejercicio de la actividad pesquera, incluida la de carácter deportivo.	DIGEPESCA, a través de su inspectoría, tiene a su cargo “ejecutar las acciones de control e inspección pesquera y acuícola” (Ley General de Pesca, Art. 93), en los siguientes términos: “Las obligaciones de cumplimiento de esta ley, reglamento y demás normativas aplicables, serán verificadas por los inspectores de DIGEPESCA, por cualquier medio legal, en cualquier tiempo y a nivel nacional. Los Licenciarios de la actividad pesquera o acuícola deben permitir la presencia y libre actuación de los inspectores en sus instalaciones, vehículos o embarcaciones, a cualquier hora del día y durante todos los días del año. La negativa a permitir la inspección debe ser comunicada a DIGEPESCA y por acción subsecuente inmediata al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República a

115 Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos. “Justicia para los buzos miskitos: un punto de inflexión para las empresas y los estándares de derechos humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” <https://www.business-humanrights.org/es/blog/justicia-para-los-buzos-miskitos-un-punto-de-inflexi%C3%B3n-para-las-empresas-y-los-est%C3%A1ndares-de-derechos-humanos-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/>

116 ONU. Principios Rectores... Op. Cit. Principio 27

Institución	Ámbito de acción en torno a la pesca por buceo	Mecanismos
		<p>efecto de que ejerza la acción administrativa y/o de justicia que correspondan.</p> <p>Los inspectores de la DIGEPESCA tendrán carácter de autoridad, con competencia en cualquier parte del territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales, así como en aguas internacionales cuando se trate de hechos relacionados con embarcaciones con pabellón nacional. El Servicio de Guardacostas tiene especial competencia de inspección de embarcaciones en las aguas jurisdiccionales incluyendo en toda su extensión la Zona Económica Exclusiva en ambos océanos.</p> <p>DIGEPESCA podrá establecer con las organizaciones pesqueras y acuícolas registradas en el RNPA, convenios de cooperación para el monitoreo y control de la actividad pesquera o acuícola, en apoyo de la gestión de los inspectores, sin detrimento de las responsabilidades y facultades de DIGEPESCA.</p> <p>Durante el periodo de veda en las aguas jurisdiccionales, incluyendo la zona económica exclusiva, la vigilancia estará a cargo del servicio de guardacostas con participación de los inspectores de pesca y en su caso con las autoridades de policía nacional y las municipalidades.</p> <p>Podrán establecerse programas de observadores a bordo o en el sitio de científico designados por DIGEPESCA a la unidad productiva correspondiente, conforme al protocolo que se defina mediante reglamento cuyo costo será a cargo del titular de la licencia." (Art 94)</p> <p>Adicionalmente DIGEPESCA es la entidad responsable de la aplicación del procedimiento sancionatorio en relación con la Ley general de Pesca (Art 108).</p>
<p>Marina Mercante</p>	<p>De acuerdo con la declaración de su misión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abanderamiento de barcos. • Formación y titulación de gente de mar • Seguridad marítima. • Protección del medio Ambiente marino • Cumplimiento de leyes y convenios internacionales que contribuyan al desarrollo del país 	<ul style="list-style-type: none"> • La Marina Mercante es la autoridad en materia de tráfico y transporte marino de Honduras. • Dentro del marco de sus competencias, cuenta con atribuciones sancionatorias por "toda contravención o intento de contravención del presente ordenamiento jurídico, de los convenios marítimos de que Honduras forma parte y de los reglamentos que se emitan con base en [la Ley Orgánica de la Marina Mercante]"

Institución	Ámbito de acción en torno a la pesca por buceo	Mecanismos
Secretaría e Inspectoría del Trabajo y Seguridad Social	<p>Es la autoridad encargada, entre otros de:</p> <p>1°- autorizar, cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos al ramo;</p> <p>2°- elaborar su Reglamento Interior;</p> <p>3°- la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relacionados con el trabajo y la previsión social;</p> <p>4°- el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los obreros;</p> <p>5°- la vigilancia e inspección respecto al debido cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las relaciones obrero-patronales;</p> <p>6°- la revisión y aprobación de los reglamentos de trabajo que presenten a su consideración las empresas del Estado y las particulares;</p> <p>7°- armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores;</p> <p>8- la fijación de salarios mínimos, sobre la base de los dictámenes que le presente la Comisión Nacional de Salario Mínimo.” (Código del Trabajo de Honduras, Art 591)</p>	<p>En relación a la situación de los Buzos de pesca por buceo y a nivel general, promueve como uno de sus valores “Promover la protección social en materia de previsión y seguridad social, para el logro del desarrollo del ser humano.”¹¹⁷ Se colige por tanto que es una de las instituciones con estrecha responsabilidad en materia de Protección, prevención y seguridad en el desempeño de relaciones laborales y sus posibles incumplimientos, siendo una de las instancias de mecanismo nos judiciales para procurar el respeto y protección de los trabajadores y las responsabilidades de sus empleadores, situación que requiere una atención urgente en las relaciones obrero patronales y las responsabilidades que de ella se desprende en consideración a lo establecido en el código del trabajo, incluyendo los contratos escritos o verbales que medien la relación contractual de las partes.</p> <p>Por su parte, la inspectoría del Trabajo, fue establecida mediante decreto legislativo No. 178-2016 para promover, vigilar y garantizar que patronos y trabajadores cumplan y respeten todas las disposiciones legales relativas al trabajo, previsión social, normas laborales, seguridad y salud en el trabajo y las relativas a la seguridad social; y deducir las responsabilidades correspondientes en caso de infracción, incumplimiento o violación de los derechos y garantías constitucionales, convencionales y normas relacionadas con las precitadas materias en los centros de trabajo. Su aplicación corresponde a la Secretaría de Estado ¹¹⁸</p>

Es evidente que las instituciones del Estado como Salud, la DIGEPESCA, la Dirección General de Marina Mercante y la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social tienen presencia en departamento de Gracias a Dios. Además, cuentan con competencia y atribuciones complementarias aplicables a la actividad de pesca por buceo, incluyendo la posibilidad de iniciar procesos sancionatorios administrativos en el marco de sus competencias. Empero, existe una gran brecha entre la norma, el espíritu del legislador e implementación real y efectiva de sus competencias como mecanismo no judicial de reclamación en el marco de la pesca por buceo, dada la carencia de personal suficiente y presupuesto, así como de conocimiento

117 Página web de la Secretaría del trabajo y Seguridad Social de Honduras. <http://www.trabajo.gob.hn/inicio/organizacion/mision-y-vision-institucional>

118 Diario Oficial La Gaceta, NO. 34,290 Publicado el 15 de marzo de 2017 y contentivo de la “Ley de inspectoría del trabajo”. Disponible en: http://www.ccichonduras.org/website/Descargas/LEYES/LEYES_LABORALES/LEY%20DE%20INSPECCION%20LABORAL/Ley_de_Inspeccion_de_Trabajo.pdf

especializado en derechos humanos. En consecuencia, la efectividad de estos mecanismos tiende a ser muy baja.

En ese contexto, desde el CONADEH se sugiere la creación urgente de un robusto Departamento o Unidad de Atención Especializada para Buzos Miskitus en la oficina Regional del Trabajo, con equipo técnico y multidisciplinario, que aborde de forma integral la protección laboral a este sector trabajador. Lo anterior podría constituir un mecanismo ágil y urgente de atención de la situación, generando mayor eficacia y diligencia puesto que muchos casos se resolverían en el ámbito local sin llegar a instancias nacionales o judiciales donde los casos pueden ser engorrosos y llevar mucho tiempo para resolverse los mismos. De igual forma se generarían condiciones para que las personas que han sufrido vulneraciones en sus derechos puedan encontrar una respuesta pronta, oportuna, pertinente y efectiva en el ámbito Local/nacional, sin tener que llegar a ámbitos internacionales, que lamentablemente han sido la vía que ha generado respuesta a las reclamaciones, luego de largos procesos de evasión de casos y con cargas onerosas para el Estado y la revictimización que podría suponer el retardo de respuesta Estatal y/o empres

Acceso a mecanismos de reparación no estatales



ACCESO A MECANISMOS OPERACIONALES EN CASOS DE VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA PESCA POR BUCEO EN HONDURAS (PRINCIPIOS NO 28 A 31)

Los Principios Rectores 28 al 31 señalan como las empresas pueden contar con mecanismos propios ante los cuales las personas que se consideren afectadas

en sus derechos puedan acudir a presentar su reclamación. Así mismo señala las características que deberían tener estos mecanismos no judiciales para ser acordes con los derechos humanos.

Para garantizar su eficacia, estos mecanismos de reclamación extrajudiciales, deben ser:

- a) Legítimos: suscitar la confianza de los grupos de interés a los que están destinados y responder del correcto desarrollo de los procesos de reclamación;
- b) Accesibles: ser conocidos por todos los grupos interesados a los que están destinados y prestar la debida asistencia a los que puedan tener especiales dificultades para acceder a ellos;
- c) Predecibles: disponer de un procedimiento claro y conocido, con un calendario indicativo de cada etapa, y aclarar los posibles procesos y resultados disponibles, así como los medios para supervisar la implementación;
- d) Equitativos: asegurar que las víctimas tengan un acceso razonable a las fuentes de información, el asesoramiento y los conocimientos especializados necesarios para entablar un proceso de reclamación en condiciones de igualdad, con plena información y respeto;
- e) Transparentes: mantener informadas a las partes en un proceso de reclamación de su evolución, y ofrecer suficiente información sobre el desempeño del mecanismo, con vistas a fomentar la confianza en su eficacia y salvaguardar el interés público que esté en juego;
- f) Compatibles con los derechos: asegurar que los resultados y las reparaciones sean conformes a los derechos humanos internacionalmente reconocidos;
- g) Una fuente de aprendizaje continuo: adoptar las medidas pertinentes para identificar experiencias con el fin de mejorar el mecanismo y prevenir agravios y daños en el futuro; Los mecanismos de nivel operacional también deberían:
- h) Basarse en la participación y el diálogo: consultar a los grupos interesados a los que están destinados sobre su diseño y su funcionamiento, con especial atención al diálogo como medio para abordar y resolver los agravios.¹¹⁹

En el marco de la presente investigación, el CONADEH entrevistó a varios actores empresariales de la cadena de valor de la pesca por buceo (en especial propietarios de embarcaciones y plantas procesadoras). Las empresas del sector no suelen contar con mecanismos específicos de reclamación que incluyan los asuntos de derechos humanos como tal. De esta manera resulta

119 Ibid. Principio Rector #31 sobre: Criterios de eficacia de los mecanismos de reclamación extrajudiciales

importante que las empresas del sector, en el marco de su compromiso con los derechos humanos, avancen en la creación y puesta en marcha de este tipo de mecanismos a la luz de los mencionados principios 28 a 31.

A partir de lo anterior, se evidencia la debilidad de los mecanismos de acceso a reparación, tanto estatales como operacionales en relación con las problemáticas de la pesca por buceo.

ACCESO A MECANISMOS INTERNACIONALES DE REPARACIÓN

Además de los mecanismos nacionales de reparación, en relación con la problemática de la pesca por buceo en Honduras, se han activado varios mecanismos de carácter internacional. En este marco se resalta el accionar del Sistema Interamericano de Derechos, el cual a través tanto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales conoció de la petición respecto de la situación de los buzos accidentados y sus familias, así como por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en conocimiento del caso contencioso presentado con base en la mencionada petición.

En el marco de este caso, conocido como Lemoth Morris y Otros, la CorteIDH abordó la situación de 42 buzos Miskitus que sufrieron distintas violaciones en sus derechos a la vida, la integridad personal y derechos del niño, así como a sus derechos al trabajo, condiciones justas y equitativas de trabajo, seguridad social e igualdad y no discriminación. Frente a estas alegaciones, el Estado de Honduras “Estado reconoció expresamente su responsabilidad por la violación de los derechos a la vida, a la vida digna, a la integridad personal, a las garantías judiciales, a los derechos del niño, a la igual protección de la ley, a la protección judicial, a la salud, al trabajo, a la seguridad social, y a la no discriminación (artículos 4.1, 5.1, 8.1, 19, 24, 25.1 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento) en perjuicio de las presuntas víctimas y sus familiares”¹²⁰. Lo anterior en el marco de un acuerdo de solución amistosa en el cual el Estado se compromete a llevar a cabo medidas de reparación tanto en sus dimensiones de restitución, satisfacción, indemnización y garantías de no repetición¹²¹. Desde una perspectiva de empresas y derechos humanos se resaltan las siguientes medidas de reparación dictadas por la CorteIDH con base en el acuerdo amistoso:

- A.1. Atención médica y psicológica integral y especializada a las víctimas y sus familiares, incluyendo tratamientos de rehabilitación
- A.2. Becas educativas para las víctimas, las hijas, los hijos y/o nietas y nietos de las víctimas

120 Párr. 13

121 Párr 116 a 157.

- A.3. Programa de proyectos productivos
- C.2. Medidas tendientes a garantizar una adecuada regulación, fiscalización y supervisión de la actividad de las empresas pesqueras industriales en territorio Miskitu
 - C.2.1. Elaboración de un diagnóstico sobre las barreras legales, administrativas y de cualquier otra índole que generan la problemática relacionada con la pesca por buceo submarino y adoptar medidas con base en ello
 - C.2.2. Elaboración de censo sobre la situación de los buzos activos y aquellos que han sufrido accidentes
 - C.2.3. Programa permanente de supervisión y fiscalización en tierra y en alta mar de las empresas pesqueras
 - C.2.4. Programa de certificación de pesca segura
- C.5. Investigación exhaustiva de los hechos, identificación, juzgamiento y sanción de todos los responsables
- C.7. Adopción de medidas estructurales para garantizar el acceso a la justicia

Estas medidas apuntan a avanzar en la solución de varios de los asuntos desarrollados a su vez en el presente informe. Se resaltan desde la perspectiva de empresas y derechos humanos la medida C2, ya que involucra a través de las medidas estatales la regulación y fiscalización de las empresas del sector de pesca por buceo. No obstante, el CONADEH exhorta el cumplimiento de la totalidad de las medidas de reparación ordenadas por la Corte y aceptadas previamente por el Estado Hondureño, las cuales permitirían avanzar en dar solución a las problemáticas de los buzos y del sector de pesca por buceo.



CAPÍTULO III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. La industria de la pesca por buceo de langosta, pepino de mar y caracol en Honduras es una fuente significativa de ingresos económicos del Pueblo Indígena Miskitu en Honduras, y para la mayoría la única forma de subsistencia. Al mismo tiempo, genera riesgos para los derechos humanos, los cuales en muchos casos se han materializado en impactos o vulneraciones de estos. Los principales derechos humanos en riesgo de ser impactados en el marco de esta actividad económica son los siguientes:

En relación con los Trabajadores (Buzos miskitos):

- El derecho a un trabajo libremente escogido y aceptado
- El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactoria, en particular:
- Remuneración que proporcione condiciones de existencia dignas.
- Seguridad y la higiene en el trabajo
- Derecho a la seguridad social.

En relación con los Trabajadores (Plantas procesadoras):

- Derecho al trabajo
- Derecho a la seguridad social
- Derecho a una remuneración que proporcione condiciones de existencia dignas
- Derecho a la limitación de horas diarias de trabajo
- Principio de no discriminación con base en el género

En relación con los Pueblos Indígena Miskitu:

- Derecho a la participación en la utilización, administración y conservación de recursos naturales
- Derecho a la consulta previa, libre e informada
- Derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural
- Derecho de acceso a mecanismos de justicia

En relación con los derechos de las mujeres Miskitus:

- Derecho a la igualdad y no discriminación
- En relación con la niñez:

- Derecho a no desempeñar trabajos que puedan ser nocivos para la salud
- En relación a los buzos con discapacidad:
- Derecho a la salud
- Derecho vivir de forma independiente
- Movilidad personal
- Derechos a la habilitación rehabilitación
- Derecho a un nivel de vida adecuado y protección social

2. En relación con el **Pilar I** de los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas, Honduras ha avanzado en mejorar la regulación en materia de la pesca por buceo en Honduras. Sin perjuicio de posibles mejoras regulatorias en esta materia, se evidencian retos importantes para las autoridades estatales en la vigilancia para el cumplimiento de las normas existentes y el respeto de los derechos humanos en el contexto de la pesca industrial por buceo. En consecuencia, se evidencian ausencia o debilidades en los mecanismos para asuntos como el número de inmersiones diarias o la verificación de la experiencia de los buzos. Además, existen factores secundarios que pueden exacerbar el riesgo de accidentes en esta actividad, como el contexto de falta de oportunidades de trabajo o generación de ingresos en la Moskitia, el modelo económico de la remuneración proporcional a la cantidad de libras capturada o el buceo bajo efectos del alcohol o drogas.

De esta manera, las autoridades estatales tienen una deuda pendiente en cuanto a la protección de los derechos humanos de los buzos Miskitos y sus familias que se involucran en la pesca industrial por buceo, en particular en cuanto a hacer cumplir la ley y la regulación en la materia y, como consecuencia, hacer respetar los derechos por parte de las empresas.

De otro lado, persisten las barreras para que los buzos accidentados cuenten con la atención en salud, tanto de emergencia en las embarcaciones como una vez son trasladados a tierra, así como posterioridad para su rehabilitación cuando sea el caso. Esto se puede presentar tanto por la falta en ocasiones de equipos adecuados en las embarcaciones, las debilidades en la inspección al respecto por parte de las autoridades, la ausencia o inadecuado funcionamiento de cámaras hiperbáricas en la Moskitia, la falta de acceso a servicios de salud en la Moskitia, o el desentendimiento por parte del empleador respecto del buzo accidentado.

3. En cuanto al **Pilar II** de los Principios Rectores, las empresas que hacen parte de la cadena de valor de la pesca por buceo (dueños de las embarcaciones, plantas procesadoras y compradores internacionales) tienden a tener una aproximación a los derechos humanos enfocada en los derechos laborales o la sostenibilidad. Esta mirada resulta restringida teniendo en cuenta el amplio

espectro de los derechos humanos y su enfoque. No obstante, dueños de las embarcaciones y las empresas procesadoras (con los compradores no se realizaron entrevistas o encuentros) en general expresan su disposición para la integración de los derechos humanos. A la fecha estas cuentan con algunas prácticas o políticas relacionadas con derechos de los trabajadores, mas no políticas de derechos humanos como tal. De manera similar, la responsabilidad de las empresas con los derechos humanos aún no se tiende a materializar en la realización de una debida diligencia en derechos humanos en los términos de los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas. Es importante señalar que el acceso a información pública respecto de las empresas de la cadena de valor de industria de la pesca por buceo es a veces difícil, dado que algunas compañías no cuentan con canales de difusión de información y en otras ocasiones -a pesar de contar con página web- no se incluye información específica en materia de derechos humanos.

4. Finalmente, en relación con el **Pilar III** de los Principios Rectores, existentes diversas barreras que impiden el acceso a mecanismos de reparación a los buzos Miskitus, entre otros:

- El factor económico para su movilización en el interior y al exterior de la Moskitia;
- El desentendimiento de los dueños y capitanes de barco para brindar asistencia económica para el tratamiento de la enfermedad del buceo.
- Débil presencia de las instituciones responsables de documentar los casos;
- En algunos casos la falta de adecuación cultural de los mecanismos de reparación (en particular barrera de idioma para los buzos)
- La ausencia de mecanismos operacionales de reclamación en las empresas (tanto dueños de las embarcaciones como plantas procesadoras) para presentar reclamos por vulneraciones de derechos humanos.

RECOMENDACIONES

Con base en el análisis del presente estudio y sus conclusiones, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) en ejercicio de su mandato constitucional y legal emite las siguientes recomendaciones:

A. PODER EJECUTIVO:

A la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social:

1. Implementar con carácter urgente y en su totalidad las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ejecutivo STSS-577-2020 (REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA PESCA SUBMARINA POR BUCEO) mediante la adopción de medidas administrativas y financieras que aseguren el cumplimiento efectivo de las obligaciones institucionales ordenadas en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA PESCA SUBMARINA POR BUCEO (Acuerdo Ejecutivo STSS-577-2020).
2. Fortalecer la Oficina regional en el Departamento de Gracias a Dios, mediante la creación de *Unidad Especial para la atención exclusiva de reclamos laborales de trabajadores de buzos Miskitus* que incluya entre otros, la contratación de personal médico bilingüe, técnicos en trabajo social y procuradores laborales de acuerdo que facilite y agilice el acceso a la justicia laboral de este sector trabajador.
3. Realizar de forma imprescindible en el marco de sus competencias y de forma coordinada las inspecciones a las embarcaciones de pesca por buceo, en puerto, en el mar y adelantar los procesos sancionatorios a los que se tenga lugar.
4. Asegurar que cada barco cuenta con un cilindro con oxígeno para la atención de emergencias y/o accidentes y que al menos dos miembros de la tripulación de cada barco estén capacitados y equipados para administrar el oxígeno y para brindar los primeros auxilios a los accidentados;
5. Llevar a cabo la revisión cada dos años de la normativa obligatoria para las empresas y la incorporación de sus obligaciones, incluyendo la revisión y adecuación de prácticas y la generación de fondos para la asistencia cuidado y reparación de los buzos accidentados y sus familias. De considerarse necesario coordinar con el Congreso nacional para la precisión de la normativa vinculante.
6. Crear con carácter urgente, una campaña de difusión culturalmente adecuada, que explique de manera popular y artística los derechos laborales reconocidos nacional e internacionalmente a los trabajadores de la pesca submarina y sus familiares.

A la Secretaría de Estado en el despacho de Derechos Humanos,

7. Desarrollar procesos de formación y capacitación sobre los PRNNU en coordinación con las asociaciones empresariales o empresas dedicadas a la pesca por buceo y acompañar los procesos de adopción de estos en sus prácticas empresariales.

Al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP):

8. Capacitar y certificar al personal que participa en el trabajo de buceo (Capitanes, tripulación, Buceadores, Cayuqueros, comanches, sacabuzos) de forma continua.

A la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud:

9. Establecer un plan de acción, inclusive medios de radiocomunicación ágil que funcione de forma adecuada y con presupuesto básico para apoyar la Cámara hiperbárica y el centro de Terapia en el Hospital de Puerto Lempira.

A la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en especial a la Fuerza Naval:

10. Gestionar un mecanismo para que funcione una lancha ambulancia bajo la custodia y operación de la base Naval de Kahukira;

Al Instituto Nacional de Estadística (INE):

11. Incluir en próximos censos preguntas que generen información estadística confiable, de la condición socioeconómica de los busos activos, con discapacidad, y sus familias.
12. Recolectar información socioeconómica relevante de las personas que se dedican a esta actividad, la cual pueda ser objeto de monitoreo y evaluación del Observatorio de Derechos Humanos del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos sobre la efectividad de las presentes normas para el subsector de pesca submarina, como cualquier nueva herramienta que se adopte, en base a las recomendaciones presentadas en este informe.

B. PODER LEGISLATIVO:

Al Congreso Nacional,

13. Revisar normativa relacionada con la responsabilidad legal de los dueños de las embarcaciones y capitanes en relación con los costos de los seguros y protección de sus empleados, y así cumplir con sus responsabilidades para garantizar la protección de cualquier trabajador del mar que esté afectado por sus trabajos laborales relacionados al buceo y apoyo a los buceadores.

C. PODER JUDICIAL:

- 14 A la *Escuela Judicial de Honduras, Francisco Salomón Jiménez*, adelantar una estrategia de formación para los jueces de laborales y penales (en

especial aquellos con jurisdicción en la Moskitia) en materia de empresas y derechos humanos.

D. SECTOR EMPRESARIAL:

Embarcaciones y Plantas Procesadoras del sector industrial de pesca por buceo:

15. Avanzar en la adopción de una política corporativa de derechos humanos, aprobado por el alto nivel de la empresa que señale lo que se espera en materia de derechos humanos por parte de la empresa, su personal, socios u otras partes interesadas.
16. Llevar a cabo la debida diligencia en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las orientaciones de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, con el fin de identificar, prevenir, mitigar y remediar de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos.
17. Contar con mecanismos (e.g. página web o informe en la materia) mediante los cuales se comuniquen el compromiso con los derechos humanos y los resultados de la debida diligencia corporativa en derechos humanos
18. Establecer alianzas con organismos empresariales de carácter nacional y local, como cámaras de comercio e industria donde operan y existen empresas que participan en la pesca industrial de langosta que incluya en particular procesos de formación continua sobre estándares internacionales de derechos humanos y empresas, los PRNUSEDH y las implicaciones que conlleva el no aplicar los mismos. Y promover la creación e implementación de planes sectoriales y empresariales para la adopción de estos.
19. Adoptar mecanismos operacionales de reclamación dentro de la empresa, que sean accesibles a los buzos y sus familias, que tengan en cuenta su dimensión étnica (idioma) y contexto social.
20. Adelantar alianzas en el marco de gremios empresariales en Honduras o con los compradores internacionales de langosta, pepinos de mar y/o caracol, con el fin de recibir asistencia técnica, capacitación o entrenamiento en materia Derechos Humanos y Empresas y/o apoyo en la realización de la debida diligencia en derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A. Documentos e Informes de Organismos e Instituciones Nacionales

1. Espinoza Turcios, Eloísa. "Informe Económico Sobre las Pesquerías de Langosta y Camarón en Honduras". Tegucigalpa, Honduras, 2008.
2. Instituto Danés para los Derechos Humanos. "Evaluaciones de Impacto Sectorial (EIS)".
3. Secretaría de Agricultura y Ganadería. IICA. USDA. Gobierno de la Republica de Honduras. "Análisis de Coyuntura Acuícola y Pesquero". 2020.
4. Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Republica de Honduras. Dirección General de Pesca y Acuicultura : "Diagnostico Pesquero y acuícola. 2007.

B. Leyes y Decretos Nacionales.

1. Asamblea Nacional Constituyente. "Constitución Política de 1982" . Tegucigalpa, 1982
2. Secretaría de Derechos Humanos. Gobierno de la Republica de Honduras. "Compendio de Instrumentos Internacionales Ratificados y Adoptados por Honduras en Derechos Humanos y Derecho Humanitario".
3. Congreso Nacional. Secretaría del Trabajo y Seguridad Social. "Código del Trabajo ".1954
4. Congreso Nacional de la Republica de Honduras. Decreto 0034-2000. "Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer. 2000.
5. Congreso Nacional de la Republica. Poder Judicial de Honduras. Corte Suprema de Justicia. Decreto Núm. 180-2005 "Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad". 2005.
6. Congreso Nacional de Republica de Honduras. Decreto 106-2015. Ley General de Pesca y Acuicultura. 2015
7. Secretaria del Trabajo y Seguridad Social. Acuerdo Ejecutivo STSS-577-2020, "Reglamento de seguridad y salud ocupacional de la pesca por buceo". 2020.
8. Secretaria de Trabajo y Seguridad Social. Acuerdo Ejecutivo Stss-577-2020. "Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina por Buceo", Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Numero 35,459, del 14 de diciembre de 2020.
9. Observatorio de Derechos de las Mujeres. Informes 2017 y 2018.
10. Instituto Nacional de Estadísticas. "Desocupados en Honduras, EPHPM, junio 2022.

11. Poder Ejecutivo. Decreto Ejecutivo # 058-2008. "Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer. 2008

C. Documentos de Organismos Internacionales (Convenios, tratados, Opiniones, Resoluciones)

1. Agencia Estadounidense para el Desarrollo Internacional (USAID). Programa Regional para el Manejo de Recursos Acuáticos y Alternativas Económicas: " Entregable #3: Estudio de Línea de Base de la Langosta Espinosa en el Caribe de Honduras" publicación preparada por World Wildlife Fund (WWF). Junio de 2012.
2. Agencia Estadounidense para El Desarrollo Internacional (USAID). Evaluación Socioeconómica de las Comunidades Pesqueras de Langosta en la Mosquitia de Honduras y Nicaragua. Capítulo 2. La Moskitia Hondureña. 2010.
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH). " Derechos de los Pueblos indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales". 2009.
4. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los buzos Miskitus (Lemoth Harris y Otros) VS Honduras. Sentencia del 31 de agosto de 2021.
5. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Corte-CIDH INFORME No. 64/18 CASO 12.738 INFORME DE FONDO OPARIO LEMOTH MORRIS Y OTROS (BUZOS MISKITUS) HONDURAS. OEA/Ser.L/V/II.168 Doc. 74 8 de mayo 2018
6. Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile. "Informe de la Industria Salmonera en Chile y Derechos Humanos. Evaluación de Impacto Sectorial" 2021.
7. Organización de las Naciones Unidas. "Objetivos de Desarrollo Sostenible.
8. Organización de las naciones para la Alimentación y la Agricultura (FAO). "Las Directrices Voluntarias, en Síntesis.
9. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)." Perfiles sobre la pesca y la acuicultura por países. La República de Honduras". 2015.
10. Organización de las Naciones Unidas. (ONU) "Declaración Universal de los Derechos Humanos". 1948
11. Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Americana sobre los Derechos Humanos. 1969
12. Organización de los Estados Americanos. (OEA) "Protocolo Adicional

- a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1969.
13. Organización de las Naciones Unidas. (ONU) “Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.1976
 14. Organización de las Naciones Unidas. (ONU) “Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económico, Social y Culturales”. 2018.
 15. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio 182. “Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil”. 2001.
 16. Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares” 1990.
 17. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Organización Internacional del Trabajo (OIT). “Convenio sobre la inspección del trabajo”, 1947 (núm. 81), Ratificado el 6 de mayo de 1983.
 18. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144) Ratificado el 12 de junio de 2012.
 19. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH). Observación General 18, sobre la No Discriminación. 2005
 20. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General 23, relativa a condiciones de trabajo equitativas y satisfactoria. 2016.
 21. Organización de las Naciones Unidas. (ONU). Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. OBSERVACIÓN GENERAL N.º 19. 2007.
 22. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH). “El Derecho Humano a la Seguridad Social” 2022.
 23. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Organización Internacional del Trabajo (OIT). Observación (CEACR) - Adopción: 2021, Publicación:
 24. Organización de la Naciones Unidas (ONU). Relatoría de Derechos de los Pueblos Indígenas. “Declaración final misión Honduras de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz”. 15 de noviembre de 2015
 25. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Organización

- Internacional de Trabajo. “Convenio Num. 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales”. 1989.
26. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comité para Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Observación General 39 Sobre los Derechos de la Mujeres y Niños Indígenas. 2021.
 27. Organización de las naciones Unidas. Comunicado de Prensa. Comité de la ONU Emite Conclusiones Sobre su Análisis de la Situación de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Honduras. 17 de abril de 2017
 28. Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. 2007
 29. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, A / HRC / 46/12”, de fecha 16 de diciembre de 2020
 30. RED-DESC. Observación general núm. 23 (2016)
 31. RED-DESC. “Una Introducción a los Derechos Económicos Sociales y culturales.
 32. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). “La Moskitia Hondureña: Biodiversa, Costera y Entre Espejos de Agua. 2020
 33. World Wildlife Fund. “El papel de la Mujer en la Industria Pesquera”. 2017

D. Documentos, Informes, investigaciones de organizaciones empresariales y financieras.

1. Congreso Nacional de la Republica. “Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico”2013
2. Mejía Rivera, Joaquín. “Tratados de Libre Comercio (TLC) y Derechos Humanos: un desafío para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Revista Cejil. 2009
3. Organización de los Estados Americanos (OEA). Sistema de Información sobre Comercio Exterior. “Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Honduras”. Disponible en http://www.sice.oas.org/trade/cafta/caftadr/chapter1_5s.asp
4. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Hablemos de Sostenibilidad y Cambio Climático.” De Manglares, Pueblos y Pesca en la Moskitia”. 2018. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/sostenibilidad/es/de-manglares-pueblos-y-pesca-en-la-moskitia/>
5. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. Consejo Superior de Planificación Económica. “

- Fomento del Cultivo de la Palma Africana en el Valle del Aguan”. 1971.
6. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (Oirsa). Dirección Regional de Inocuidad de Alimentos. “Manual de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control. 2016.
 7. Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús (ERIC-Sj). “Sondeo de Opinión Publica 2022
 8. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos. “Los Principios Rectores Sobre las Empresas y Los Derechos Humanos”. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. 2011
 9. Corte Interamericana de Derechos Humanos. “cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Cuadernillo 32: “Medidas de Reparación”.
 10. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Acceso a la Remediación.
 11. Republica de Honduras. Comisión Nacional de la Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible. “II Informe Nacional Voluntario de la Agenda 2030. De la Recuperación al Desarrollo Sostenible. Julio 2020.

E. Páginas Web Consultadas.

1. Proceso Digital.hn
2. Criterio hn.
3. El Confidencial.hn
4. Contracorriente.hn.
5. business-humanrights.org/es/
6. Digespesca.hn
7. InterFishMarket.com
8. Sica.int
9. Intedya.com
10. trabajo.gob.hn
11. sedh.gob.hn
12. ohchr.org/es
13. corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm

NOVENA: Equipo de Buceo

En virtud de la labor que realiza el patrono esta obligado a proporcionarle el siguiente equipo de buceo:

- | | |
|---|---|
| a.) Tanque de aire comprimido | b.) Mascara de buceo |
| c.) Pataletas | d.) chaleco compensador de flotabilidad |
| e.) Cinturón de Pesas | f.) Reloj adecuado de buceo |
| g.) Manómetro de presión | h.) Regulador principal y alternativo de aire |
| i.) Manguera de alta presión para manómetro | j.) Manguera de baja presión para compensador de flotabilidad |
| k.) Traje térmico para buceo | |

DECIMA: Hospedaje, Alimentación y Servicios Médicos

Mientras la nave esta en viaje el patrono esta obligado a brindarle los servicios de hospedaje y alimentación al trabajador. En el caso de que el trabajador sufre de alguna enfermedad inculpable mientras la nave esta en viaje tendrá derecho a ser atendido por cuenta del patrón, tanto a bordo como en tierra fuera de su domicilio y una vez curado ser restituido al lugar convenido en el presente contrato (artículo 231 del código de trabajo).

DECIMA PRIMERA: Riesgos Profesionales

En caso de riesgo profesional y accidente de trabajo durante la vigencia del presente contrato, el patrono se obliga a cumplir con las disposiciones comprendidas en el capítulo V del Código de Trabajo. Los casos comprendidos por la ley del Seguro Social o por las disposiciones sobre riesgos profesionales se registrarán de acuerdo con lo que ellas dispongan.

DECIMA SEGUNDA: Examen Medico

EL TRABAJADOR deberá presentar al EMPLEADOR previo a la firma de este contrato el certificado medico de aptitud laboral extendido por los centros médicos autorizados por dicha secretaria (Secretaria de Salud). El patrono queda obligado a someterlo a reconocimiento medico rutinario al momento de la firma del contrato en los centros mencionados, así como a revisión cada seis meses para la detección temprana de enfermedades relacionadas con las labores que realiza o enfermedades que contraindiquen la practica de dicha labor.

DECIMO TERCERA: Terminación de Contrato

El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a.) De común acuerdo entre las partes.
- b.) Por cualquiera de las causas enumeradas en los artículos 112, 114 y 121 del Código de Trabajo Vigente.
- c.) Por infracción a lo dispuesto en lo agregado cláusula 8va de este contrato.
- d.) Por el uso inadecuado del equipo de buceo o perdida intencional del mismo.
- e.) Por destrucción o intento de sabotaje de cualquiera de las maquinas de la Moto Nave.

DECIMOCUARTA: Incumplimiento del Contrato

La falta de cumplimiento de cualquiera de las partes contratantes dará derecho a la otra a ejercer las acciones correspondientes, de conformidad a las normas que al efecto establece el Código de Trabajo. Leyendo ambas partes este documento y estando de acuerdo con su contenido lo ratifican y firman para constancia por duplicado con copia para el patrono y trabajador en el municipio de _____, Gracias a Dios, a los 15 días del mes de Junio del 2018.

FIRMA PATRONO

FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR



**Comisionado Nacional de los
Derechos Humanos
(Honduras)**

Con la colaboración de:



Con el apoyo de:





**Comisionado Nacional de los
Derechos Humanos
(Honduras)**